

Caracas, 8 de agosto de 1938.

Señor Dr. G. Torres,
Contralor General de la Nación.
Presente.

Respetado Señor Doctor:

Tengo a honra someter a la superior consideración de Usted, el proyecto anexo relativo a las Instrucciones y Modelos para la Contabilidad de Gastos, el cual he formulado ajustándolo a mis modestas interpretaciones de la nueva Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Para abreviar tiempo, he prescindido de acompañar a mi proyecto aquellos modelos adoptados actualmente en la contabilidad de gastos y que llenan su cometido, como por ejemplo: el del "Registro de Cuentas Corrientes" y los de los asientos del "Mayor". Desde luego, que en el caso de adoptarse mi proyecto, habrá que incluir esos modelos convenientemente amoldados, en la nueva edición de las Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal. Asimismo, por considerar que no requieren una apreciación inmediata de forma, sino en líneas generales para su posterior ejecución, tampoco incluyo los siguientes modelos que necesariamente habrán de tomarse en cuenta, según mi parecer, para las nuevas Instrucciones y Modelos: el oficio y modelo por el cual, agrupadas por Departamentos las órdenes de pago de cada Despacho, el Ministro de Hacienda las someterá a la previa conformación de la Contraloría, (artículo 201); el modelo para el oficio y sistema por el cual la Contraloría retornará al Ministerio de Hacienda las órdenes de pago, ya conformadas, cumplidas por la Sala de Control las atribuciones correspondientes que le confiere el artículo 172; el modelo para el cuadro en el que el Ministro de Hacienda podrá autorizar el pago conjuntamente de todas o de algunas de las órdenes de cada Ministerio, (aparte único del artículo 82); y las indicaciones para el oficio, anexo al cual el Ministro de Hacienda remitirá a los demás Ministerios el referido cuadro, o informará cómo deba instruirse a los

a los beneficiarios para que hagan efectivas sus acreencias, por cuanto que la mayoría de las órdenes de pago no serán nominativas.

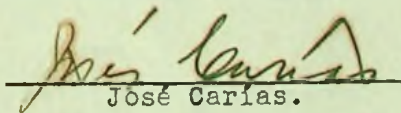
Sí he juzgado necesario hacer nuevos modelos con modificaciones sustanciales para los asientos del "Manual", lo cual puede constatare haciendo una simple comparación con las Instrucciones vigentes.

También presento nuevos modelos para el "Movimiento de las Cuentas" y para los "Estados Mensuales de las Cuentas", los cuales demuestran sus cometidos con entera precisión y claridad.

Además de las prescripciones legales, he tenido muy en cuenta para la elaboración de ese proyecto, aportar mi experiencia de 20 años en el servicio de la contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde actualmente desempeño el cargo de Jefe de la Sección de Administración.

Si se considera conveniente, podría adoptarse para la Contabilidad de Bienes Nacionales y de Rentas, la misma guía señalada en mi proyecto para la Contabilidad de Gastos, para el cual me he esforzado en lograr una modalidad sencilla y terminante acerca de la aplicación de los principios legales que abarca el Presupuesto General; por supuesto, que sin pretender que sea perfecto mi trabajo y que no pueda dar lugar a objeciones y modificaciones.

Soy su más atento servidor y amigo,


José Carias.

(C O P I A)

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

(L. del E.)

CONGRESO NACIONAL

Nº 429.

Caracas : 13 de junio de 1.939

130º y 81º

Ciudadano Dr.
Gumersindo Torres,
Contralor General de la Nación.
Presente.

Pláceme avisarle recibo, a nombre del Congreso Nacional, del Informe presentado por usted a este Soberano Cuerpo en sus sesiones ordinarias del presente año, conforme a lo previsto en el inciso b) del numeral 1º del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Constituye propósito de estricta justicia significar a usted que, del estudio e imparcial exámen de su bien documentado Informe, se advierte fácilmente la vital importancia y trascendencia que para los intereses de la Administración Pública involucra la organización y funcionamiento de la Contraloría al digno cargo de usted, ya que la honradéz y pulcritud en el manejo de fondos del Tesoro, no serán meros vocablos de un simple valor idiomático o convencional, sino segura y positiva garantía del Fisco, al demandar respeto y acatamiento a los imperativos de una integral responsabilidad que ha de privar en la conducta de los funcionarios públicos, especialmente en los facultados para acordar erogaciones, según disposiciones de Ley respectiva.

Especial atención merece la afirmación de usted cuando dice: "dos actos marcan con sello de alto valimiento el derrotero señalado por este bien llamado nuevo régimen en Venezuela, ellos son: la adquisición de las obras del Puerto de La Guaira y el establecimiento de la Contraloría General de la Nación", porque a no dudarlo, esa afirmación repercute con aliento de honda simpatía y de patriótico regocijo en los fueros de la conciencia ciudadana.

No es inadvertida a la consideración del Congreso Nacional la circunstancia de no haberse aún logrado en la organización y funcionamiento de la Contraloría, una perfecta y cabal finalidad de éxito; pero, las causas adversas por usted anotadas, a saber: tanteos y ensayos por cuanto se trata de un Organismo completamente nuevo dentro de nuestra estructuración político-económica, sin precedentes básicos suficientes, como también las dificultades a vencer, de diversa índole; se resuelven en juicio favorable, que a la vez que releva a ese Despacho de cualquiera imputación tendenciosa, evidancia el noble interés y tesoreros empeños desplegados por usted, un celo encomiable y una ejemplar austeridad. Consecuente con ese criterio, el Congreso Nacional no, omitirá la diligencia indispensable para promulgar todos aquellos instrumentos legales que fueren necesarios para obtener mediante una severa vigilancia y un rígido control, la más satisfactoria exactitud en el producto de las rentas nacionales y su honrada inversión.

Hago propicia esta oportunidad para presentar a usted, y por su órgano al personal de ese Despacho, la pa-

labra de estímulo, en reconocimiento a las labores hasta hoy realizadas.

Dios y Federación,
(Fdo.) J. M. Ortega Martínez
J. M. Orgega Martínez.-

GA/jch.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL,
fas.

E. López Contreras

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

saluda atentamente a su apreciado amigo el señor doctor G. Torres; y al avisarle recibo de su carta fecha de ayer, de cuyo contenido quedó debidamente impuesto, le dice que puede venir a Miraflores el miércoles 13 del corriente, de 9 a 10 am., para tener el gusto de recibirlo.-

MIRAFLORES, 7 de abril de 1938.-

R.Bru.-

115

Caracas 14th. may 1941.

To the National Association of Cost Accountants,
385 Madison Avenue,
New York City, U.S.A.

Gentlemen:-

Having my term as Comptroller General of Venezuela
lapsed this month, I would esteem a high favour your ad-
dressing in the future the subscription to the "N.A.C.A."
Bulletin, as follows:-

Contralor General de la Nación,
Caracas, Venezuela, S.A.

Thanking you for your attention I am

Yours very truly,

Gumerindo Torres.

114

Caracas 14th. may 1941.

To the United States Government Printing Office,
Washington, D.C., U.S.A.

Gentlemen:-

Having my term as Comptroller General of Venezuela
lapsed this month, I would esteem a high favour your ad-
dressing in the future the subscription to the "Decissions
of the Comptroller General", as follows:-

Contralor General de la Nación,
Caracas, Venezuela, S.A.

Thanking you for your attention I am

Yours very truly,

Gumersindo Torres.

Telegrama

Nº 30

Caracas: 14 de mayo de 1941.

Ciudadana

Wilerna Oñaña,

Jefe Oficina Correos

San Antonio del Táchira.-

Como Pedro I. Bermúdez, fiador usted falleció, y fianza prestada por su otro fiador Juan Bautista Ramírez no cubre total monto caución asignada usted, requiérese a fin pueda usted continuar desempeñando cargo, dé caución real complementaria hasta por dos mil bolívares; y para indicar esa caución a efecto calificarla y admitirla conforme artículo 133 Ley Orgánica Hacienda Nacional, se le fija lapso quince días.-
Dios y Federación,

do.) G. TORRES

Presidente de la Sala de Examen,



pdm.

(Sala de Examen)

2172

Caracas : 14 de mayo de 1941.

1322 y 832

Ciudadano
Ministro del Trabajo y de Comunicaciones
SU DESPACHO.

Tengo a honra dirigirme a usted para participarle, a los fines de la debida información del Ministerio a su digno cargo, que, en esta misma fecha, se le ha puesto a la ciudadana Wilerma Ormaña, Jefe de la Oficina de Correos de San Antonio del Táchira, el telegrama que a continuación se transcribe:

"Como Pedro I. Bermúdez, fiador usted falleció y fianza prestada por su otro fiador Juan Bautista Ramírez no cubre total monto caución asignada usted, requiérese a fin pueda usted continuar desempeñando cargo, dé caución real complementaria hasta por dos mil bolívares ; y para indicar esa caución a efecto calificarla y admitirla conforme artículo 133 Ley Orgánica Hacienda Nacional, se le fija lapso quince días.- D.y F. G. Torres".

Dios y Federación,

(Fdo.) G. TORRES

El Presidente de la Sala de Examen.



C. S.

Ciudadanos Senadores.-

Ciudadanos Diputados.-

Antes de comenzar a rendiros la Cuenta de mi actuación, es mi deber manifestaros mis sentimientos de gratitud por el honor que significa para mí, el que, en libre elección, haya sido nombrado Contralor General de la Nación elegido dentro de un grupo de honorables compatriotas, quienes, como yo, agradecerán también al señor Presidente de la República, el honor que representa la postulación de nuestras candidaturas para tan elevado cargo.

Paraguay - Ciudad. M.

Dos actos marcan con sello de alto valimiento el derrotero señalado por este bien llamado nuevo régimen de Venezuela: ellos son, la adquisición de las obras del Puerto de La Guaira y el establecimiento de la Contraloría General de la Nación. El primero, de gran trascendencia, devolvió al País un sector de territorio, restado por un Contrato que durante más de cuarenta años puso en manos extranjeras, nada menos que nuestro primer puerto, ya que por dicho convenio eran del contratista inglés, no sólo las tierras base y fundamento de las obras portuarias, sino todas las playas que por obra de aquellas pudieren resultar. Tuvímos, pues, la planta extranjera en La Guaira y con ella el inminente peligro de una Zona Inglesa con su correspondiente Gobernador, lo cual habría lesionado profundamente nuestra soberanía nacional. Muy en cuenta tomará la Historia este primer paso del Ejecutivo Federal al iniciar su tránsito en la vía de sus actuaciones en los destinos de Venezuela. El segundo de dichos actos, o sea la creación de la Contraloría General de la Nación, responde a otra necesidad urgente, es voz de centinela que dice alto! a las viejas y arraigadas costumbres de la indiferencia y del peculado, que tantos daños nos han hecho, pues entre nosotros, en casos frecuentes, parece como si la cosa pública no mereciera otra estimación que la de la hacienda privada, cuyo producto es nuestro peculio particular: a enseñarnos lo contrario tiende esta creación cuyos frutos cosechará el futuro de Venezuela, cuando el espíritu y propósitos de esta Institución moralizadora hayan arraigado en la conciencia nacional.

Desde los días genésicos de nuestra emancipación, el Libertador,

Genio de las finanzas como Genio de la Guerra, dictó aquel famoso Decreto de 8 de marzo de 1.927, base fundamental de una perfecta organización fiscal, plena de previsión y con conocimiento exacto de cual era el estado social de Venezuela en aquella época. Contiene el memorable documento disposiciones administrativas admirables y establece penas severas para los delitos de peculado llegando, en varios de sus artículos, a sancionar la pena de muerte por pequeña que fuera la suma defraudada. No es, pues, nueva la costumbre de enriquecerse con la cosa pública: Se crearon entonces aquellas famosas Juntas de Gobierno en las cuales los Intendentes de Hacienda tuvieron voz y voto e intervinieron no sólo en el estudio y consideraciones de los motivos de rentas, sino también en la inversión de los dineros nacionales. Mas tarde, durante las administraciones que se han sucedido en el País, ha sido especial empeño de los Gobiernos, alcanzar, mediante sistemas variados de vigilancia y control, la exactitud en el producido de las rentas nacionales y una honrada inversión de éstas.

Así, cuando en 1.918 culminó la labor eminente, única en estos últimos tiempos, de un honorable ciudadano, el Dr. Román Cárdenas, en la formación de un cuerpo de leyes fiscales regularizadoras de la administración pública, puede decirse con toda propiedad, que se iniciaron nuevos y más efectivos sistemas de control, que tuvieron su origen en el cambio radical del modo de percepción de los fondos públicos, poniendo entre el liquidador y el contribuyente, solo papeles, vale decir, ejemplares de la planilla de derechos que han de ser cancelados en una oficina del Tesoro. Y fueron desde entónces los Ministros del Despacho, los Directores Administrativos de los Ministerios, el Director del Tesoro, los Administradores y Fiscales de la Renta Nacional, otros tantos Contralores de la Hacienda Pública.

La labor de 1.918 engendró ésta de ahora, cuando, apoyándose en esas firmes bases de nuestra legislación fiscal, pudieron los legisladores y cuantos otros colaboradores tuvo la famosa idea, darle forma al pensamiento y consagrar en la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, el Capítulo de la Contraloría.

Dictada la Ley el 14 de julio, entró inmediatamente a regir en

virtud de su publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 15 del propio mes y nos encontramos, el Subcontralor y yo, carentes absolutamente de los elementos necesarios para poner en marcha el nuevo organismo y así lo expliqué en un Memorándum de 5 de agosto en que razoné los motivos que nos impedían entrar en función, pero no dejamos de la mano el asunto ni nos acobardó la magnitud de la tarea y en consecuencia, nos entregamos a estudiar y a resolver la organización de la Oficina, acopiando los elementos necesarios y trazando un plan de trabajo: esto duró tres meses y para el lunes 17 de octubre, se instalaba la Contraloría con todo su tren de empleados, preparados medianamente en esos tres meses, con su Libros y Modelos de Contabilidad y debidamente organizados las Salas y el Departamento Jurídico, de manera que fué posible iniciar funciones, dándole evasión a todos los distintos trabajos, Como en un puesto de observación, corriemon los primeros meses, viendo la ejecución del presupuesto y tomando notas para que el estudio y la experiencia probada, fueran base de las observaciones y objeciones que han comenzado a hacerse relacionadas con dicha ejecución. Y cabe aquí hacer constancia de que cuando ha habido motivo a objeciones, las he hecho no por sistema ni por intolerancia caprichosa, sino creyéndome dentro de la Ley y en esa convicción, como por propia y legítima satisfacción, he manifestado mi disposición a obedecerla, siempre que cumplidos sus extremos, emane del Gabinete la ratificación de la orden objetada, que en vano he esperado, para dar prueba de mi sometimiento gustoso al precepto legal.

El establecimiento de tan importante órgano del servicio público, no es asunto fácil como pueda que se haya creído. Acostumbrados a vivir convencidos de que con ~~las~~ leyes escritas es que mejora y progresa el País, le hemos creado un enorme prestigio a la mentira convencional, dejando olvidado eso que hoy tanto se invoca, la realidad venezolana, que nos dice, ~~XX~~ con ruda verdad que precisa crear el contralor y el controlado, lo cual será un fin, cuando todos nos hayamos acostumbrado

a considerar el control como procedimiento corriente, simple y sencillo de regularidad administrativa y nunca como una ofensa al Administrador ~~de~~ de una ~~renta~~ pública. Se inicia entre nosotros un servicio que requiere alta noción de ~~XXXI~~ patriotismo para enfrentarnos al problema de vencer los escollos que un día crearan el vicio y la rutina: la empresa no es de un día, pero si se acomete ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ resueltamente y, sobre todo, con buena fé en los procedimientos, se logrará el ~~XXXXX~~ ideal que el Legislador y el Ejecutivo se proponen alcanzar, resolviendo el ~~XX~~ problema difícil, pero nunca insoluble, de establecer en Venezuela el control de los gastos del País, que en esto hemos marchado casi siempre como barco a la deriva.

Invitado por nuestro Gobierno, vino a Venezuela en noviembre pasado el Profesor Leopoldo Lascarro, Contralor General Auxiliar de nuestra hermana la República de Colombia. Espíritu selecto por su ilustración y cultura, animado de un franco propósito de colaboración, el eminente bolivariano, tuvo ocasión de observar nuestro sistema de liquidación, recaudación e inversión de fondos, estudiándolo en todos sus detalles, y pudo condensar sus observaciones en un importantísimo Informe rendido al señor Presidente de la República, en cuyas líneas se leen el consejo sincero y cuantas indicaciones útiles creyó el Profesor Lascarro que, por fundamentales, pueden servir a la consolidación de nuestro sistema de Contraloría. Amigo de los métodos propios, tomando en cuenta las circunstancias del medio y la idiosincrasia nacional, sus indicaciones fueron para nosotros tan útiles y provechosas, que creemos un deber proclamarlo así ante el Congreso Nacional, en este Informe que tiene para aquel interesante hombre público del país hermano, el más grato recuerdo y un fraterno reconocimiento por su labor encaminada a robustecer este incipiente organismo oficial.

La formación del personal selecto por su ilustración como por su moralidad, competente en todos los ramos de la administración nacional, conocedor de todas nuestras leyes fiscales, que pueda ahondar en el examen de los distintos ramos de renta, mueve a serias consideraciones, porque ha sido práctica el que de la minoría absoluta de quienes se dedican al desempeño de cargos públicos con interés y devoción, sea que resulten expertos en una o más materias. Fácil es comprobar en los Despachos del Ejecutivo, que el empleado de una Dirección que conozca bien los asuntos de ésta, desconozca por completo las materias que integran las otras, y esto que ocurre en los Despachos, ocurre en nuestra Sala de Examen, donde la generalidad de los Examinadores, inclusive los más viejos en el cargo, acostumbrados al examen casi exclusivamente de las cuentas de Aduanas, alcanza, en sus conocimientos a dominar no del todo algunos otros ramos relacionados directamente con el Ministerio de Hacienda, Salinas, Licores o Estampillas, pero ese mismo empleado desconoce por completo los demás motivos de renta y está incapacitado, por consiguiente, para examinar a fondo renta minera, de petróleo, telégrafos, radio, convenciones

postales, apartados de correos, Bancos, Empresas Industriales manejadas por el Estado y así sucesivamente. Y es en vista de esto, y así lo impone la noción más elemental de organización, que lo procedente es entrar de lleno en la formación de personal responsable por su competencia, a quien pueda confiársele cualquier expediente de rentas para verificar la exactitud de su liquidación, recaudación e inversión o los defectos que puedan existir. De otro modo, o sea, solicitar la formación de empleados para cada ramo, digamos especialistas, sería la más grande burocracia que pueda existir. Esta labor de formación de personal competente y austero, no es obra de un mes ni de un año y es por ello que creo haber tenido razón, cuando al comienzo de mis labores oficiales y penetrado del empeño sincero del Presidente de la República por la Contraloría, dije al Primer Magistrado que no tendríamos Contraloría, en sentido perfecto, hasta dentro de algunos años y ésto si los empleados escogidos para estas tareas, corresponden por el estudio y la observación, al noble propósito del Gobierno que les auspicia su capacitación integral en asuntos fiscales y si los funcionarios nacionales, extraños a la Contraloría, especialmente aquéllos distinguidos con las más altas y honrosas posiciones, colaboran eficazmente, contribuyendo a impulsar el ejercicio oficial de la Contraloría, por vía amplia, sin egoísmos ni susceptibilidades a que somos tan dados los venezolanos,

Otra rutina, tan vieja como nuestra existencia de nación, ha sido la manera de presentar y de examinar las cuentas. Particularmente somos muy dados a dejar sin reclamar un comprobante de pago, porque nos parece que ello es ofensivo. Otras veces, al darlo, se nos dice que no para tanto, que no se nos ha juzgado papaces de cobrar dos veces, y con ese mismo criterio se ^{ha} procedido generalmente en lo oficial y de allí que haya sido casi la norma presentar cuentas dejando olvidados en una gaveta de escritorio los comprobantes originales y duplicados o enviarlos incompletos y acaso porque igual indiferencia hoy ha privado en la conciencia de los Examinadores, por la escasa importancia que le hemos concedido al rendimiento de Cuentas, en lo cual hemos sido tan abandonados que no hay noticia en la Sala de Examen de que se

haya dictado jamás un auto de fenecimiento, ora por flojera o por la carencia anotada de Examinadores, el examen que de antaño ha venido practicándose, se reducía a un simple cotejo de las ordenaciones con el Libro Mayor en que se anotan en la oficina de contabilidad respectiva, operación que está lejos del verdadero análisis, que en algunas cuentas, las de Gastos, al fin se practicaba, cuando tocaba el turno a las Cuentas de Tesorería, que se examinaban por separado, donde solo se encuentran como recibo de cada una de las ordenaciones, apenas la firma del acreedor puesta al pie de la nota del Ministro de Hacienda para el Tesoro, pero como esto se hacía días o semanas después del cotejo de órdenes y libros, mal podría la memoria más privilegiada de Examinador, ayudarlo a recordar que el comprobante encontrado, corresponde a la orden que leyó en el legajo de minutas del Despacho respectivo. Ya está establecido que estas dos operaciones se hacen a un tiempo -numeral 3º del artículo 168 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional- abreviando la duración del examen y llegando a una cabal exactitud. El vicio es, pues, tradicional, y comunicadas como han sido las instrucciones, es de esperarse que será probablemente a partir del actual semestre y seguramente desde el segundo semestre del presente año cuando las cuentas se presentarán en debida forma, y corresponderá a este Gobierno el esfuerzo porque ^{estas} las cuentas estén debidamente comprobadas, siguiendo la vía iniciada en 1936, cuando, creo que por primera vez, la Sala de Examen de la extinguida Contaduría General de Hacienda, reclamó a los Despachos del Ejecutivo, el cumplimiento de este deber.

Desconocido ha estado el destino final de los comprobantes de algunas Cuentas (oficiales), tanto, que en ocasiones se ha llegado a creer y a consignar en nota oficial, que se enviarán a la Sala de Examen a título devolutivo, y si para llegar a la formación de expedientes irreprochables, luchando para destruir viejos y errados conceptos, se necesita un período de tiempo que varía entre seis meses y un año, ya podrán darse cuenta los Legisladores de Venezuela que no es tarea fácil ni cómoda lograr en poco tiempo el funcionamiento perfecto de la Oficina a mi cargo y que debemos recorrer el mismo ciclo de dificul-

dificultades, tanteos y acomodos que han recorrido otros países, hasta llegar a contemplar con orgullo el curso regular de esta Institución.

A objeto de establecer una norma en la forma como los Despachos del Ejecutivo deben presentar a la Sala de Examen de la Contraloría General de la Nación las Cuentas a que se refiere el artículo..... de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, he juzgado conveniente dictar las siguientes reglas a seguir, facilitando con ellas las labores de los Despachos y las de esta Oficina

CUENTA DE RENTAS

Se formulará una lista relación o un cuadro con columnas que expresen:

Las cantidades liquidadas,
El motivo de la liquidación,
La fecha de ésta,
El plazo legal para cumplir la obligación,
La fecha de cancelación, acompañando en cada caso el comprobante respectivo que es la planilla cancelada con certificado de liberación igual al que se le expida al contribuyente.

CUENTA DE GASTOS

Se enviará, como se ha hecho siempre la minuta de toda ordenación con los requisitos legales, ~~XXXXXXXXXXXXXXX~~

Nombre del acreedor contra el Tesoro,
Motivo de la acreencia,
La cantidad con expresión del Capítulo y Partida a que se imputa el gasto,
El Libro de Contabilidad respectivo,
El comprobanteX que será uno de los Duplicados que dé en Tesorería o en el Banco o sus Agencias, cada acreedor que reciba una suma en pago,
Cuando se trate de pagos de jornales a obreros bastará la lista con el Visto Bueno de la autoridad competente, quien justificará así el pago.

CUENTA DE BIENES

Los datos a que se refiere el N°..... de las Instrucciones y Modelos de la Contabilidad Fiscal

(7 bis)

Dificulta bastante las labores de la Contraloría el retardo con ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que de los Despachos Ejecutivos se reciben las Cuentas de Rentas, de Gastos y de Bienes Nacionales, los mismo aquellas a que se refiere el artículo 225 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional que las otras a que se contrae el artículo 224. Entre nosotros parece como si no diéramos a la Contabilidad el valor o la estimación que merece, cuando, ~~XXX~~ cuidándonos, hasta con celo y empeño, de su exactitud, descuidamos la oportunidad, no haciendo diferencia entre hoy y mañana. Requeridas algunas oficinas (Doc.....) por el retardo en sus envíos, contestaron que ello obedecía al de la Tesorería Nacional y requerida ésta, contestó a su vez, que ello correspondía al Banco de Venezuela, Instituto que goza -artículo 13 de su Contrato- de dos meses para presentar la relación de ingresos y egresos, formada, naturalmente, después de recibidas las que le envían sus Agencias del Interior. Recibida dicha relación en Tesorería, esta Oficina enviaba a cada Ministerio la correspondiente a sus ordenaciones -liquidaciones- y cancelaciones y era entonces cuando el Ministro ordenador llegaba a saber que una orden expedida por él hacía más de dos meses, había sido pagada, noticias que le daba la Tesorería, Oficina que lleva una relación diaria de los pagos que hace. El Banco de Venezuela, Auxiliar de la Tesorería, resultaba, pues, sin quererlo, casi el rector de la

contabilidad oficial y es por ello que hemos venido marcando, Tesorería esperando a Banco y Ministerios esperando a Tesorería cuando dentro del artículo 12 del Contrato del Banco, que se ha venido cumpliendo, hay elementos para hacer más ágiles las cuentas: se ha solicitado y se comenzará a obtener suficiente número de duplicados de todo comprobante de pago, para enviar al Ministro ordenador, a la Tesorería cuando el pago lo haga el Banco y a la Contraloría, comprobantes éstos que recibidos oportunamente, pondrán casi al día la contabilidad y permitirán a los Ministros ordenadores, enviar sus Cuentas en la oportunidad que dice la Ley. El momento es propicio, hoy que el radio, el avión y el automóvil, hacen de la correspondencia un objeto que corre y vuela llegando pronto a su destino y contando con la colaboración del Banco de Venezuela, presidido por uno de nuestros mejores valores, como lo es el Doctor Vácente Lecuna.

También otras oficinas, aduanas, licores, salinas, estampillas, etc., (Doc.....) marchan con notable retardo y se inician medidas para corregir esta irregularidad, para lo cual cuenta esta Contraloría con la buena disposición de los Administradores, Inspectores y Fiscales de la Renta Nacional. Una nueva era se inicia, pues, en nuestra vida fiscal, esperando que la probidad sea guía en los servicios, pero esto requiere como condición esencial, colocarnos en puesto de elevación moral, abandonando esa tendencia tan generalizada que hace juzgar hostilidad toda observación.

El número 16 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional establece la cédula de identidad obligatoria para todo empleado, mejor dicho, para toda persona que reciba sueldo o remuneración, y en su aparte final prohíbe pagar a quien no esté debidamente registrado. Es trascendental la importancia de semejante disposición legal, que nos pone en capacidad de ir contra el abuso de los dos puestos o de los dos sueldos, lo cual no ha dejado de ser frecuente en Venezuela. La disposición legal citada no ha podido cumplirse exactamente. No se inició la Contraloría en el mes de julio y establecida en octubre, fué entonces cuando para comenzar a dar cumplimiento al

mandato legal, se imprimió número suficiente de Cédulas que fueron enviadas a los distintos Ministerios para el registro de empleados de cada Despacho, y como se imponía trazarse una línea de conducta ante de las circunstancias de la prohibición de pagar a los no registrados, el suscrito se dirigió al Ministro de Hacienda proponiendo un ~~moda~~ ^{modo} ~~vivendi~~ provisional que fué aceptado (Doc.....) y así se ha venido pagando el presupuesto de sueldos y remuneraciones, situación que aún subsiste porque la mayoría de los Despachos del Ejecutivo no han enviado las Cédulas de todo su personal. Corresponde al Ministerio de Fomento haber sido el primero en el envío de todas las Cédulas de su numeroso personal: a este Despacho lo han seguido los de..... ^{lo cual} ~~se~~ participó a la Tesorería Nacional como al Banco de Venezuela a los efectos de la conformidad en el cumplimiento de la disposición citada. Es de esperarse que los demás Ministerios penetrados de que ya es largo el plazo para cumplir con la formación del censo de empleados, plazo que el Legislador calculó en tres meses puedan pronto terminar cada Despacho el suyo a fin de que entre en función regular tan interesante ramo del servicio público, cuya utilidad hemos podido comprobar en más de una ocasión en el corto período de su ejercicio.

En relación con este asunto de las Cédulas, será muy conveniente que ese Alto Cuerpo precise y resuelva un punto en el cual existe una divergencia entre la Contraloría General de la Nación y el Ejecutivo Federal. Entiende la Contraloría que el soldado del Ejército Nacional, al tenor de los artículos 349, 350, 351 y 353 de la Ley del Ejército y de la Armada, es un empleado que debe registrado en la Sala de Centralización como todos los demás. No conforme con este concepto el ciudadano Ministro de Guerra y Marina y animado yo del más franco espíritu de conciliación, el que debe privar en el ánimo de quienes formamos los diferentes sectores oficiales, y, asimismo, por un profundo respeto a la Ley, únicamente guía de las autoridades,

~~señal~~, -

ocurrí -lo había hecho también anteriormente el Ministro de Guerra y Marina- en fecha 19 de diciembre pasado al Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional para decidir:

1º.- Si las plazas y clases de las unidades del Ejército están exentas del requisito de identificación estatuido por el numeral 16 del artículo 165 de la propia Ley; y,

2º.- Si los Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y XIX del Presupuesto de Gastos del Departamento de Guerra y Marina están exentos del control de fondo previsto por la letra b) del numeral 1º del artículo 172 ejusdem, ya que la Contraloría mantiene que de ese presupuesto ^{sólo} ~~XXXX~~ están exentos de dicho control los Capítulos XVI, XVII, XXIII y XVII (artículo 162 Ley ejusdem); puntos de vista que por haber sido sometidos en la misma ocasión, bien pueden citarse en conjunto. El concepto Material de Guerra excluido del control por ministerio de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, lo encuentra la Contraloría perfectamente definido en el artículo 436 de la Ley del Ejército y de la Armada y cuanto a lo relacionado con los proyectos de compra el mismo artículo es suficientemente expresivo, pero el Gabinete, unánimemente, en Acuerdo del día viernes 20 de enero resolvió:

1º.- Que el Ministerio de Guerra y Marina cumplirá con las prescripciones del numeral 16 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, remitiendo a la Contraloría las Cédulas de Identificación del personal que, por nombramiento, cobra sueldos individualmente en las oficinas de pago del Tesoro Nacional; las Cédulas de Identificación de los Comandantes de Unidades a cuyo favor se hubiere ordenado pagar el Presupuesto correspondiente y que por anticipado se cobra para el pago de las tropas, quedando a disposición del Contralor en el Ministerio de ^{Guerra} ~~Guerra~~ y Marina, la relación del número de éstas pero sin indicar su situación. En cuanto al control de fondo sobre los Capítulos III, IV, V, VI y XIX, del Presupuesto de Guerra y Marina que se refieren al pago de Fuerzas de Infantería, Artillería, Caballería, Aviación y Armada, y por consiguiente en estrecha relación con lo dispuesto en el mencionado numeral 16 del artículo 165,

la Contraloría lo verificará con la limitación que se deje establecida en cuanto ^a/identificación; y

2º.- Que para los efectos de lo previsto en la letra b) del numeral 1º del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y disposiciones correlativas, debe confirmarse la opinión antes confirmada en la Sesión de Gabinete del día 21 de octubre de 1938, que la expresión "material de guerra" del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional comprende todos los equipos y suministros que sean necesarios para el sostenim~~iento~~^{iento}, movilización, y fines del ejército, (Capítulos VIII, IX, XVI, XVII y XXIII del Presupuesto de Guerra y Marina, y en consecuencia, todas las inversiones y erogaciones que para tales efectos hiciera el Departamento de Guerra y Marina, quedarán fuera de las disposiciones de control.

Como esta interpretación ha sido apenas un modus vivendi, se hace necesario que el Congreso fije las normas para ejercer el control de fondo, declarando cual sea la amplitud que deban tener las restricciones impuestas por el artículo de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tomando en cuenta las reservas que imponga la defensa nacional, con igual claridad y precisión que lo hace cuando se refiere al Ministerio de Relaciones Interiores.

Nada atañe a la Contraloría General de la Nación en la formación del Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos, pero como si le corresponde parte principal en su ejecución -Control Previo de la Primera Sección de la Sala de Control- y en su inversión, creo de mi deber señalar los onconvenientes que ocasiona su ejercicio con esas Partidas globales que le restan mucho en sinceridad y claridad, condiciones esenciales de tan importante Ley, muy especialmente en lo relacionado con el costo de la administración que hoy se lleva en la Oficina a mi cargo. Si los sueldos no son los que dice la Ley, por estar aumentados con órdenes para pagar de modo sistemático y permanente gastos o servicios extraordinarios que se imputan a Gastos Generales o a cualquier otro Capítulo de Gastos Variables, quedará muy expuesta a error, por la minuciosa investigación que hay que hacer, la información oficial que se obtenga para el cálculo del costo de la Adminis-

tración y errada podría resultar la ~~XXXXXXXX~~ estadística fiscal fundada en tales elementos. De allí el que se imponga con fuerza imperativa, que los encargados de la ejecución de los Gastos Públicos, cuidemos de no pasar más allá de los límites de la Ley, porque de nada valdrían las previsiones de ésta, si quienes debemos cumplirla no ejercemos el mandato en forma estricta. Sostener lo contrario, como ha llegado a creerse justo equivaldría aceptar inobjetable que debamos marchar con dos presupuestos, uno el autorizado específicamente por el Congreso y otro el que se forme en un Despacho, cuando se autoricen órdenes permanentes para ~~XXXXXXXX~~ empleados supernumerarios o para sobresueldos, llamándolos trabajos extraordinarios o trabajos fuera de horas de oficina, puertas abiertas que la opinión general y la seriedad de la Administración Oficial del País invitan a ~~XXXXXXXX~~ cerrarlas definitivamente como lo hizo el Congreso en la última Ley de Aduanas cuando volvió rentas las Habilitaciones, con tanta mayor razón, en este caso, cuanto que el Congreso Nacional al dictar la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos ha tenido muy en cuenta la situación del empleado y porque, además esos favores o compensaciones nunca alcanzan a los empleados de ~~XXXXXX~~ segundo orden, pues casi siempre son para los cargos mejor dotados. Bien sé que ha sido criticada y combatida la actitud asumida por la Contraloría General de la Nación contra el sobresueldo o los servicios extraordinarios fuera de las horas de oficina, pero al luchar contra esta irregularidad perseguimos y proclamamos la fijación de sueldos justos y equitativos para los empleados, empeñándonos al propio tiempo en abolir prácticas abusivas, abriéndole camino al triunfo de la verdad del presupuesto. Ni el trabajo extraordinario ni la habilitación de horas de trabajo fuera de las de oficina, tienen razón de ser sino de modo ocasional, pues vueltos permanentes, lo primero indica falta de empleados y lo lógico es crear nuevos cargos y lo segundo es casi cuestión de orden público, porque ello se traduce en contra de la salud del empleado que trabaja más de lo reglamentario y al fin no da tampoco el rendimiento a que se aspira temerariamente. Pero en Venezue-

la, donde todos nos conocemos, sabemos que por este camino se llega también a la protección y al favor, cuando se quiere hacerlo.. Si apenas iniciada en un sector la labor efectiva de la Contraloría ello ha causado tanto desagrado, hace esto suponer que no habrá ~~XX~~ faltado quienes hayan creído que esta Oficina fué creada para servir de apoyo o comodín a los mismos viejos vicios que tanto combatimos en libros, discursos, conferencias y en elocuentísimas conversaciones, sin robustecer la palabra dicha o escrita con un verdadero ejercicio honesto y responsable.

Especial atención merece la forma que haya de darse en los pre-

supuestos futuros a la distribución y nomenclatura de las partidas globales de Gastos Variables, cuyo funcionamiento acarrea, ya lo hemos señalado, inconvenientes, exceso de trabajo y, lo que es más grave, frecuentes dudas relacionadas con las diversas interpretaciones a que se presta la exagerada cantidad de partidas destinadas a Gastos Variables. Actualmente los Departamentos del Ejecutivo disponen de noventa y tres partidas, aplicables indistintamente a unos u otros servicios de acuerdo con las necesidades o conveniencias del momento, sin que se pueda acusar de injustificadas la diversidad de interpretaciones al respecto. Reduciendo el número de partidas de esta clase a un máximo de tres o cuatro para cada Departamento, seguramente se obtendrían facilidades de todo orden. Obsérvese como el Departamento de Hacienda con sólo tres partidas de Gastos Variables, atiende eficazmente a todos sus servicios, sin que jamás se haya presentado caso de duda a causa de la interpretación entre el Departamento y la Contraloría. Esta cuestión, por la importancia que entraña, amerita a ser considerada y estudiada desde ahora, porque en estricta verdad nosotros marchamos sin presupuesto, ya que no sería difícil demostrar que en muchas partidas del presupuesto fijo para Gastos Generales incluídas junto ^{con} el personal de oficinas ^y ~~xx~~ servicios, es insuficiente lo asignado para los Gastos General de dichos servicios y entonces se ~~XXXXX~~ podría apelar a otra partida global por la cual se hacen gastos superiores en mucho a la cantidad presupuestada.

En relación con la ejecución podrían hacerse algunas enmiendas en ~~XXXXXX~~ la distribución y nomenclatura de las partidas del Presupuesto que ha de elaborarse. Las partidas podrían señalarse con números. Las de presupuesto fijo han de expresar los cargos, con indicación del sueldo anual correspondiente a cada funcionario (artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional) y éstos se distinguirían con las letras a, b, c, etc., etc.,. Las de Gastos Variables podrían distinguirse así: una D las que queden sujetas a las disposiciones legales del dozavo, (artículo 190 de la Ley Orgánica de

la Hacienda Nacional) y con un asterisco (*), aquellas que por su naturaleza no admiten su distribución entre los doce meses del año, como sucede con los gastos variables asignados a las Cámaras Legislativas, a los Jurados Examinadores, a las Colonias Escolares, a la creación de nuevos servicios, etc., cuyas asignaciones han de ser invertidas en períodos de tiempo limitado a determinados meses del año.

Convendría establecer PARTIDAS ESPECIALES para los gastos siguientes:

1º.- Alquileres, contratos de arrendamiento y reparaciones a inmuebles alquilados.

2º.- Empleados supernumerarios, asignaciones eventuales y remuneraciones por trabajos extraordinarios ejecutados fuera de las horas de oficina.

3º.- Fuerza eléctrica, alumbrado y fuerza motriz en sus diversas aplicaciones.

4º.- Compra de muebles é inmuebles y demás adquisiciones que contribuyan al enriquecimiento del PATRIMONIO NACIONAL.

Estas modificaciones, además de su conveniencia en lo que respecta a la Estadística, permitirían obtener prontamente el conocimiento de lo invertido por cada Departamento durante el Ejercicio Fiscal en los diversos servicios:

1º.- Resultará interesante saber la cuantía de los desembolsos anuales que se hagan por razón de inmuebles alquilados para los distintos servicios de cada Departamento.

2º.- Se conocerán fácilmente los gastos de cada Departamento, relativos a servicios extraordinarios prestados por empleados ú otras personas en el curso del Ejercicio Anual.

3º.- Dada la circunstancia de que los suministros de fuerza eléctrica, en todas formas, se hacen mediante contratos que establecen cierta garantía de consumo fijo, se impone el control general y la revisión de dichos convenios.

4º.- Centralizándose en la contabilidad lo invertido en la adquisición de bienes que entran a aumentar el activo de los bienes nacio-

nales, se lograría un medio de control automático para la cuenta en referencia.

Todas estas observaciones y sugerencias van encaminadas a dar principio a la impropia labor de mejoramiento de métodos para que en el futuro sean sinceridad y tecnicismo verdaderas bases de la Administración pública.

Otro tópico importante, en lo referente a la ejecución del Presupuesto, es que algunas oficinas y servicios, además de la partida correspondiente a sueldos del personal y gastos variables incluidos en presupuesto fijo, tienen otra partida para atender a GASTOS GENERALES. Y como bien hacerse insuficiente la cantidad asignada para presupuesto fijo de pago permanente, podría entonces acudir a la partida global de Gastos Generales, adscrita al servicio, resultando de esto la ordenación de dos asignaciones, una permanente y otra especial, para el mismo servicio. Estos gastos podrían suprimirse de los presupuestos fijos y ordenarse exclusivamente por la partida global (variable), ^{tratándose} ~~XXXXXX~~ en cuanto fuere posible de evitar las ordenaciones permanentes ^{aumento} ~~XXXXXX~~ sujetas a ~~XXXXXX~~, rebajas, anulaciones y otras inconveniencias. El Departamento de Hacienda no emplea el sistema de ordenaciones permanentes para sus diversas partidas de gastos variables, sino que quincenalmente ordena el pago de lo ~~XXXX~~ realmente invertido en cada lapso por los diferentes servicios de la República. Asimilar en lo ~~XX~~ posible los diez Departamentos a este sistema de ordenaciones especiales, quincenalmente sería muy acertado y conveniente.

Especial reglamentación ha merecido el procedimiento tan acostumbrado de girar a favor del "habilitado en los Ministerios, sumas que alcanzan a muchos millones de bolívares al año, convirtiendo a estos empleados en verdaderos grandes cajeros. Legalmente nada tiene de objetarle ese procedimiento, pero como también es legal el rendimiento que de estas cuentas debe hacer dicho empleado al Ministro respectivo, cuando obra como comisionado de pagos, para que el Minis-

tro a su vez las rinda en debida forma a la Sala de Examen de la Contraloría, se formularon las Instrucciones y Modelos a que se refiere la Circular N°.....fecha.....(Doc.....) .

En cinco meses de noviembre~~XX~~ del 38 a marzo del 39 los Habilitados de los Ministerios han administrado~~X~~ fondos provenientes del Tesoro por más de diez millones de bolívares como puede verse detalladamente en el Cuadro..... página.....-

Plagada como está nuestra Contabilidad de saldos pendientes, jamás cancelados que son sumas que pasan de semestre en semestre de un libro a otro, se invitó a los Ministerios de Hacienda y Fomento, los principalmente liquidadores de esas sumas, a que enviaran a la Contraloría un representante ~~X~~ para que en la unión de un Contralor Delegado, el de la Sección Tercera de Reclamaciones, hiciesen un estudio detenido de esos saldos deudores, procediendo luego a reclamar y hacer efectivos todos aquellos cuyos deudores deban cancelarlos y cancelando los otros de conformidad con los artículos..... de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, por el procedimiento allí Se ha
pautado~~X~~ para esos casos. ~~XXXXX~~ logrado, pues, el comienzo de una purga de cuentas nulas~~XXXXXX~~, cuya existencia en los libros no tiene razón de ser, logrando hacer efectivas otras, que el descuido, el abandono o una mala entendida tolerancia o consideración las mantenían sin cancelar.

Urge entrar de lleno a resolver el problema que representan los Bienes Nacionales. Por circunstancias explicables solamente por nuestro abandono, el País nunca ha sabido exactamente de sus bienes, habiendo ocurrido casos en que éstos han sido un verdadero hallazgo. Las gestiones que ~~XXXXX~~ ^{inició} el Doctor Román Cárdenas, en su empeño organizador, quedaron como éste las dejó y decretados los Modelos de esa Contabilidad, jamás nos hemos cuidado de formar el catastro de las propiedades nacionales: en la Sala de Centralización existen unos cuadernos o expedientes de los Bienes conocidos, pero sin estar cata-

logados y no hay noticia de que ningún Ministerio tenga detallado su Inventario de Bienes, ni pueda presentar al ser requerido la relación exacta y completa de los a él adscritos, todo lo cual es fácil comprobarlo en el examen de la cuenta respectiva de los Despachos que se envían al final de cada semestre: de algunos Despachos no hay noticia entre los más viejos empleados de la Sala de Examen, que las hayan enviado alguna vez.

Descuidado el cumplimiento de esta importante disposición legal se impone el deber de iniciar los trabajos, pues no se debe seguir ~~XXXXXX~~ sufriendo la vergüenza de tal ignorancia. Al efecto se han formulado Instrucciones y Modelos nuevos para esa Contabilidad, pero si algo necesita decidida y eficaz colaboración de los Ministerios, es la formación de este catastro, porque cada Despacho tiene numerosas Oficinas en el Interior del País y todos manejan Bienes Nacionales. En la Memoria de Hacienda del 37, se hizo alusión formal al mal estado de este ramo y si es penoso que aún estemos en punto a comenzar más lo sería continuar indiferentes cuando de parte del Presidente de la República, quien decretó en fecha....., tiene franco apoyo esta labor útil de regularidad que llevará al País a mejor posición.

Por ministerio de la Ley perdura un error que desde hace muchos años ha corrido inadvertido y es el de que por causa del período asignado por el numeral..... del artículo..... de la Ley Orgánica de La Hacienda Nacional, el Informe de la Sala de ~~XXXX~~ Examen, se ha venido refiriendo al Año Civil posterior en un semestre al de las Cuentas de los Ministros X que se contraen al Año Económico. Resulta de aquí y esto está comprobado en el Informe publicado en esta ocasión que como en la Memoria de Hacienda se da cuenta al Congreso Nacional, digamos por ejemplo del segundo semestre del año de 1936 y primero del año 1937, que es el Año Económico, y como la Sala de Examen se contrae en su Informe al Año Civil 1936, el Congreso Nacional que aprobó la Memoria, aprobó cuentas no examinadas por la Sala

de Examen, cuentas que después de esa aprobación suprema, resultaron objetadas y sobre las cuales se formularon reparos por sumas de consideración que ingresaron al Tesoro Nacional.

En prueba de cuanto dejo expuesto está el hecho siguiente: aprobadas el año pasado las cuentas del Año Económico 36 a 37 han resultado este año objetadas y reparadas las cuentas del primer semestre de 37 y por este motivo ingresada al Fisco NacionalXXXXXXXXXXXX la suma de.....

Mientras se corrige formalmente la situación denunciada, la Cuenta de la Contraloría General de la Nación comprenderá, como es natural el mismo Año Económico que las de los Ministros del Despacho, y es por ello que el Informe de la Sala de Examen comprende ahora tres semestres, uno, el primero del año 1937 y los dos del Año Económico 37 a 38, que es el Año de la Cuenta, y así, marcharán paralelos los períodos iguales de la Cuenta de los Ministros y la de la Contraloría General de la Nación.

En la Sala de Centralización se han formulado las siguientes instrucciones:

Contabilidad de Materias.

Contabilidad de Giros Postales.

Contabilidad de Giros Telegráficos.

Contabilidad de Bienes Nacionales.

Contabilidad de Apartados de Correos.

Contabilidad para el manejo de fondos por los Habilitados.

Cumplo asimismo en informar la decidida cooperación que me han prestado el Sub-Contralor, los Jefes de las Salas, los Contralores Delegados, Examinadores y demás empleados así como el ^{Abogado} Consultor ~~XXXXXX~~ ~~XXXXX~~ su Secretario y demás empleados del Departamento Jurídico donde se han estudiado cuantas cuestiones han llegado a la Contraloría para ser resultas conforme a la Ley y a los intereses de la Nación.

Tal ha sido mi actuación y ahora cumple a vosotros juzgarla, bien entendido que si ella no satisface completamente los altos fines para que ~~XXXX~~ fué creada esta nueva rama de la Administración Nacional, vuestro deber con la Patria y con vosotros mismos os impone el de poner en otras manos más aptas, pero nunca mejor intencionadas la dirección de este servicio.

Cuentas al Caballero

en todos sus aspectos inculcando el 24 años del Cuanto

virtud de su publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 15 del propio mes y nos concretamos, el Subcontralor y yo, carentes absolutamente de los elementos necesarios para poner en marcha el nuevo organismo y así lo expliqué en un Memorandum de 5 de agosto en que razoné los motivos que nos impedían entrar en función, pero no dejamos de la mano el asunto ni nos acobardó la magnitud de la tarea y en consecuencia, nos entregamos a estudiar y a resolver la organización de la Oficina, acopiando los elementos necesarios y trazando un plan de trabajo: esto duró tres meses y para el lunes 17 de octubre, se instalaba la Contraloría con todo su tren de empleados, preparados mediante ^{enorme} en esos tres meses, con sus libros y modelos de contabilidad y debidamente organizadas las Salas y el Departamento Jurídico, de manera que fué posible iniciar funciones, dándole evasión a todos los distintos trabajos. Como en un puesto de observación, corrieron los primeros meses, viendo la ejecución del presupuesto y tomando notas para que el estudio y la experiencia probada, fueran base de las observaciones y objeciones que han comenzado a hacerse relacionadas con dicha ejecución. ~~X~~ *Final el presupuesto*

El establecimiento de tan importante órgano del servicio público, no es asunto fácil como pueda que se haya creído. Acostumbrados a vivir convencidos de que con leyes escritas es que mejora y progresa el País, le hemos creado un enorme prestigio a la mentira convencional, dejando olvidado eso que hoy tanto se invoca, la realidad venezolana, que nos dice, con ruda verdad, que precisa crear el contralor y el controlado, lo cual será un fin, cuando todos nos hayamos acostumbrado a considerar el control como procedimiento corriente, simple y sencillo de regularidad administrativa y nunca como una ofensa al Administrador de una renta pública. Se inicia entre nosotros un servicio que requiere alta noción de patriotismo para enfrentarnos al problema de vencer los escollos que un día crearan el vicio y la rutina: la empresa no es de un día, pero si se acomete resueltamente y, sobre todo, con buena fé en los procedimientos, se logrará el ideal que el legislador y el ejecutivo se proponen alcanzar, resolviendo el problema difícil, pero nunca insoluble, de establecer en Venezuela el control de los gastos del país, que en esto hemos marchado casi siempre como barco a la deriva,

tracción y errada podría resultar la estadística fiscal fundada en tales elementos. De allí el que se imponga con fuerza imperativa, que los encargados de la ejecución de los Gastos Públicos, cuidemos de no pasar más allá de los límites de la Ley, porque de nada valdrían las previsiones de ésta, si quienes debemos cumplirlas no ejercemos el mandato en forma ~~XXXXXXXXXXXX~~ estricta. Sostener lo contrario, como ha llegado a creerse justo equivaldría aceptar inobjetable que debamos marchar con dos presupuestos, uno el autorizado especificadamente por el Congreso y otro el que se forme en un Despacho, cuando se autoricen órdenes permanentes para empleados supernumerarios o llamándolos para sobresueldos, ~~XXXXXXXXXXXX~~ trabajos extraordinarios o trabajos fuera de horas de oficina, puertas abiertas que la opinión general y la seriedad de la Administración Oficial del País invitan a cerrarlas definitivamente como lo hizo el Congreso en la última Ley de Aduanas cuando volvió Rentas las habilitaciones, con tanta mayor razón, ^{en este caso,} cuanto que el Congreso Nacional al dictar la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos ha tenido muy en cuenta la situación del empleado y porque, además esos favores o compensaciones nunca alcanzan a los empleados de segundo orden, pues casi siempre son para los cargos mejor dotados. Bien sé que ha sido criticada y combatida la actitud asumida por la Contraloría General de la Nación contra ~~XX~~ ^{el} sobresueldo o los servicios extraordinarios fuera de las horas de oficina, pero al luchar contra esta irregularidad perseguimos y proclamamos la fijación de sueldos justos y equitativos para ~~XX~~ ^{los} empleados, *en abolir prácticas abusivas, abriendo camino al tiempo de* empenándonos ~~XXXXXXXX~~ al propio tiempo ~~por~~ la verdad del presupuesto. ~~XX~~

Si apenas iniciada en un sector la labor efectiva de la Contraloría ello ha causado tanto desagrado, hace esto suponer que no habrá faltado quienes hayan creído que esta Oficina fué creada para servir de apoyo o comodín a los mismos viejos vicios que tanto combatimos en libros, discursos, conferencias y en elocuentísimas conversaciones, sin robustecer la palabra dicha o escrita con un verdadero ejercicio honesto y responsable.

Especial atención merece la forma que haya de darse en los pre-

Estos actos de Venezuela en agosto de 1858. -
memorable momento de la historia de Venezuela.
Ciudadanos Senadores.- *señores*
Ciudadanos Diputados.- *señores*

Antes de comenzar a rendiros la Cuenta de mi actuación, es mi deber manifestaros mis sentimientos de gratitud por el honor que significa para mí, el que, en libre elección, haya sido nombrado Contralor General de la Nación elegido dentro de un grupo de honorables compatriotas, quienes, como yo, agradecerán también al señor Presidente de la República, el honor que representa la postulación de nuestras candidaturas para tan elevado cargo.

Dos actos marcan con sello de alto valimiento el derrotero señalado por este llamado nuevo régimen de Venezuela: ellos son, la adquisición de las obras del Puerto de La Guaira y el establecimiento de la Contraloría General de la Nación. El primero, de gran trascendencia, devolvió al País un sector de territorio, restado por un Contrato que durante mas de cuarenta años puso en manos extranjeras, nada menos que nuestro primer puerto, ya que por dicho convenio eran del contratista inglés, no solo las tierras base y fundamento de las obras portuarias, sino todas playas que por obra de aquellas pudieren resultar. Tuvimos, pues, la planta extranjera en La Guaira y con ella el inminente peligro de una Zona Inglesa con su correspondiente Gobernador, lo cual habría lesionado profundamente nuestra soberanía nacional. Muy en cuenta tomará la Historia este primer paso del Ejecutivo Federal al iniciar su tránsito en la vía de sus actuaciones en los destinos de Venezuela. El segundo de dichos actos, o sea la creación de la Contraloría General de la Nación, es voz de centinela que dice alto! a las viejas y arraigadas costumbres de la indiferencia y del peculado, que tantos daños nos han hecho, pues entre nosotros, en casos frecuentes, parece como si la cosa pública no mereciera otra estimación que la de la hacienda privada, cuyo producto es nuestro peculio particular: a enseñarnos lo contrario siendo esta institución, cuyos frutos cosechará el futuro de Venezuela.

Desde los días genésicos de nuestra emancipación, *mas tarde*, durante las administraciones que se han sucedido en el País, ha sido especial empeño de los Gobiernos, alcanzar, mediante sistemas variados de vigilancia y control, la exactitud en el producido de las rentas nacionales y una honrada inversión de éstas, (El Libertador, Juntas de Gobiernos, Don Santos Michelena, etc.)

Así, cuando en 1.918 culminó la labor eminente de un honorable ciudadano, el Dr. Román Cárdenas, en la formación de un cuerpo de leyes fiscales regularizadoras de la administración pública, puede decirse con toda propiedad, que se iniciaron nuevos y mas efectivos sistemas de control, que tuvieron su origen en el cambio radical del sistema de percepción de los fondos públicos, poniendo entre el liquidador y el contribuyente, solo papeles, vale decir, ejemplares de la planilla de derechos que han de ser cancelados en una oficina del Tesoro. Y fueron desde entonces los Ministros del Despacho, los Directores Administrativos de los Ministerios, el Director del Tesoro, los Administradores y Fiscales de la Renta Nacional, otros tantos Contralores de la Hacienda Pública.

La labor de 1.918 engendró ésta de ahora, cuando, apoyándose en esas firmes bases de nuestra legislación fiscal, pudieron los legisladores y cuantos otros colaboradores tuvo la famosa idea, darle forma al pensamiento y consagrar en la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, el Capítulo de la Contraloría.

Dictada la Ley el 14 de julio, entró inmediatamente a regir en virtud de su publicación en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 15 del propio mes y nos encontramos, el Subcontralor y yo, carentes absolutamente de los elementos necesarios para poner en marcha el nuevo organismo y así lo expliqué en un Memorandum de 5 de agosto en que razoné los motivos que nos impedían entrar en función, pero no dejamos de la mano el asunto ni nos acobardó la magnitud de la tarea y en consecuencia, nos entregamos a estudiar y a resolver la organización de la Oficina, acopiando los elementos necesarios y trazando un plan de trabajo: esto duró tres meses y para el lunes 17 de octubre, se instalaba la Contraloría con todo su tren de empleados, preparados medianamente en esos tres meses, con sus libros y modelos de contabilidad y debidamente organizadas las Salas y el Departamento Jurídico, de manera que fué posible iniciar funciones, dándole evasión a todos los distintos trabajos.

El establecimiento de tan importante órgano del servicio público, no es asunto fácil como pueda que se haya creído. Acostumbrados a vivir convencidos de que con leyes escritas, discursos o editoriales de prensa es que mejora y progresa el País, le hemos creado un enorme prestigio a la mentira

convencional, dejando olvidado eso que hoy tanto se invoca, la realidad venezolana, que nos dice, con ruda verdad, que precisa crear el contralor y el controlado, lo cual será un fin, cuando todos nos hayamos acostumbrado a considerar el control como procedimiento corriente, simple y sencillo de regularidad administrativa y nunca como una ofensa al Administrador de una renta pública. Se inicia entre nosotros un servicio que requiere alta noción de patriotismo para enfrentarnos al problema de vencer los escollos que un día crearan el vicio y la rutina: la empresa no es de un día, pero si se acomete resueltamente y, sobre todo, con buena fé en los procedimientos, se logrará el ideal que el legislador y el ejecutivo se proponen alcanzar, resolviendo el problema difícil, pero nunca insoluble, de establecer en Venezuela el control de los gastos del país, que en esto hemos marchado siempre como barco a la deriva.

Invitado por nuestro Gobierno, vino a Venezuela en noviembre pasado el Profesor Leopoldo Lascarro, Contralor General Auxiliar de nuestra hermana la República de Colombia. Espíritu selecto por su ilustración y cultura, animado de un franco propósito de colaboración, el eminente bolivariano, tuvo ocasión de observar nuestro sistema de liquidación, recaudación e inversión de fondos, estudiándolo en todos sus detalles, y pudo condensar sus observaciones en un importantísimo Informe rendido al señor Presidente de la República, en cuyas líneas se leen el consejo sincero y cuantas indicaciones útiles creyó el Profesor Lascarro que, por fundamentales, pueden servir a la consolidación de nuestro sistema de Contraloría. Amigo de los métodos propios, tomando en cuenta las circunstancias del medio y la idiosincrasia nacional, sus indicaciones fueron para nosotros tan útiles y provechosas, que creemos un deber proclamarlo así ante el Congreso Nacional, en este informe que tiene para aquel interesante hombre público del país hermano, el mas grato recuerdo y un fraterno reconocimiento por su labor encaminada a robustecer este incipiente organismo oficial.

La formación del personal selecto por su ilustración como por su moralidad, competente en todos los ramos de la administración nacional, conocedor de todas nuestras leyes fiscales, que pueda ahondar en el examen de los distintos ramos de renta, mueve a serias consideraciones, porque ha sido práctica el que de la minoría absoluta de quienes se dedican al desempeño de cargos públicos con interés y devoción, sea que resulten expertos en una o más materias. Fácil es comprobar en los Despachos del Ejecutivo, que el empleado de una Dirección que conozca bien los asuntos de ésta, desconozca por completo las materias que integran las otras, y esto que ocurre en los Despachos, ocurre en nuestra Sala de Examen, donde la generalidad de los Examinadores, inclusive los más viejos en el cargo, acostumbrados al examen casi exclusivamente de las cuentas de Aduanas, alcanza en sus conocimientos a dominar no del todo algunos otros ramos relacionados directamente con el Ministerio de Hacienda, Salinas, Licores o Estampillas, pero ese mismo empleado desconoce por completo los demás motivos de renta y está incapacitado, por consiguiente, para examinar a fondo renta minera, de petróleo, telégrafos, radio, convenciones postales, apartados de correos, Bancos, Empresas Industriales manejadas por el Estado y así sucesivamente.- Y es en vista de esto, y así lo impone la noción más elemental de organización, que lo procedente es entrar de lleno en la formación de personal responsable por su competencia, a quien pueda confiársele cualquier expediente de rentas para verificar la exactitud de su liquidación, recaudación é inversión o los defectos que puedan existir. De otro modo, o sea, solicitar la formación de empleados para cada ramo, digamos especialistas, sería la más grande burocracia que pueda existir. Esta labor de formación de personal competente y austero, no es obra de un mes ni de un año y es por ello que creo haber tenido razón, cuando al comienzo de mis labores oficiales y penetrado del empeño sincero del Presidente de la República por la Contraloría, dije al Primer Magistrado que no tendríamos Contraloría, en sentido perfecto, hasta dentro de algunos años y ésto si los empleados escogidos para estas tareas, corresponden por el estudio y la observación, al noble propósito del Gobierno que les auspicia su capacitación integral en asuntos fiscales y si los funcionarios nacionales, extraños a la Contraloría, especialmente aquéllos distinguidos con las más altas y honrosas posiciones, colaboran eficazmente, contribuyendo a impulsar el ejercicio oficial de la Contraloría, por vía amplia, sin egoísmos ni susceptibilidades a que somos tan dados los venezolanos.-

X los originales incompletos, (4)
Otra rutina, tan vieja como nuestra existencia de nación, ha sido la mane-
ra de presentar y de examinar las cuentas.- Ha sido frecuente presentar
cuentas dejando olvidados en una gaveta de escritorio los comprobantes origi-
nales y duplicados y acaso por la carencia anotada de examinadores, el examen
que de antaño ha venido practicándose, se reducía a un simple cotejo de las
ordenaciones con el Libro Mayor en que se anotan en la oficina de contabili-
dad respectiva, operación que está lejos del verdadero análisis, que en al-
gunas cuentas, las de Gastos, al fin se practicaba, cuando tocaba el turno
a las Cuentas de Tesorería, que se examinaban por separado, donde existen los
comprobantes no olvidados, muchas veces incompletos, o el simple recibo de
cada una de las ordenaciones, pero como esto se hacía días o semanas después
del cotejo de órdenes y libros, mal podría la memoria más privilegiada de Exa-
minador, ayudarlo a recordar que el comprobante encontrado, corresponde a la
orden que leyó en el legajo de minutas del Despacho respectivo.- Ya está es-
tablecido que estas dos operaciones se hacen a un tiempo- artº.....de la Ley
Orgánica de la Hacienda Nacional- abreviando la duración del examen y llegan-
do a una cabal exactitud.- *Quiero es, pues, tradicional y ya generalizado*

probablemente, a partir del actual sueldo y según el artículo 207
Dificulta bastante las labores de la Contraloría el retardo con que de
los Despachos del Ejecutivo se reciben las Cuentas de Rentas, de Gastos y
de Bienes Nacionales, lo mismo aquellas a que se refiere el artículo 225
de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional que las otras a que se contrae
el artº 224.- Entre nosotros parece como si no diéramos a la Contabilidad
el valor o la estimación que merece, cuando, cuidándonos, hasta con celo y
empeño, de su exactitud, descuidamos la oportunidad, no haciendo diferencia
entre hoy y mañana.- Requeridas algunas oficinas (Doc.Nº...) por el retar-
do en sus envíos, contestaron que ello obedecía al de la Tesorería Nacio-
nal y requerida ésta, contestó a su vez, que ello correspondía al Banco
de Venezuela, Instituto que goza- artº 13 de su Contrato- de dos meses para
presentar la relación de ingresos y egresos, formada, naturalmente, después
de recibidas las que le envían sus Agencias del Interior.- Recibida dicha
relación en Tesorería, esta Oficina enviaba a cada Ministerio la corres-
pondiente a sus ordenaciones- liquidaciones- y cancelaciones y era entonces
cuando el Ministro ordenador llegaba a saber que una orden expedida por
él hacía más de dos meses, había sido pagada, noticias que le daba la Tesore-
ría, Oficina que lleva una relación diaria de los pagos que hace.- El Banco
de Venezuela, Auxiliar de la Tesorería, resultaba, pues, casi el rector de la

sin que...

que es muy importante para la Contabilidad en la Contraloría

contabilidad oficial y es por ello que hemos venido marchando, Tesorería esperando a Banco y Ministerios esperando a Tesorería, cuando dentro del artículo 12 del contrato del Banco, que se ha venido cumpliendo por parte del Banco, hay elementos para hacer más ágiles las cuentas: se han solicitado y se comenzará a obtener suficiente número de duplicados de todo comprobante de pago, para enviar al Ministro ordenador, a la Tesorería -cuando el pago lo haga el Banco- y a la Contraloría, comprobantes éstos que recibidos oportunamente, pondrán casi al día la contabilidad y permitirán a los Ministros ordenadores, enviar sus cuentas en la oportunidad que dice la Ley. El momento es propicio, hoy que el radio, el avión y el automóvil hacen de la correspondencia un objeto que corre y vuela llegando prontamente a su destino y contando con la colaboración del Banco de Venezuela, presidido por uno de nuestros auténticos valores, como lo es el doctor Vicente Lecuna.

También otras oficinas, aduanas, licores, salinas, estampillas, etc., (Doc.....) marchan con notable retardo y ya se inician medidas para corregir esta irregularidad, para lo cual cuenta esta Contraloría con la buena disposición de los administradores, inspectores y fiscales de la renta nacional. Una era nueva se inicia, pues, en nuestra vida fiscal, esperando que la probidad sea guía en los servicios, pero esto requiere como condición esencial abandonar esa piel de seda que se lastima, juzgando hostilidad toda observación.

El número 16 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional establece la cédula de identidad obligatoria para todo empleado mejor dicho, para toda persona que reciba sueldo o remuneración, y en su aparte final prohíbe pagar a quien no esté debidamente registrado. Es trascendental la importancia de semejante disposición legal, que nos pone en capacidad de ir contra el abuso de los dos puestos o los dos sueldos, que no ha dejado de ser frecuente en Venezuela. La disposición legal citada, no ha podido cumplirse por imposibilidad material. No se inició la Contraloría en el mes de julio y establecida en octubre, fué entonces que para comenzar a dar cumplimiento legal al mandato, se imprimió número suficiente de Cédulas que fueron enviadas a los distintos Ministerios para el registro de empleados de cada Despacho, y como se imponía trazarse una línea de conducta ante la circunstancia de la prohibición de pagar a los no regis-

trados, el suscrito se dirigió al Ministro de Hacienda, proponiendo un modus vivendi provisional que fué aceptado (Doc.....y.....) y así se ha venido pagando el Presupuesto de sueldos y remuneraciones. Corresponde al Ministerio de Fomento el haber sido el primero en el envío de todas las Cédulas de su numeroso personal y se participó a la Tesorería Nacional como al Banco de Venezuela para los efectos de la conformidad en el cumplimiento de la disposición citada. Es de esperarse que los demás Ministerios penetrados de que ya es largo el plazo para cumplir con la formación del censo de empleados, que el legislador calculó en tres meses, puedan pronto terminar cada Despacho el suyo a fin de que entre en función regular tan interesante ramo del servicio público.

En relación con este asunto de las Cédulas, será muy conveniente que ese Alto Cuerpo precise y resuelva un punto en el cual existe una divergencia entre la Contraloría General de la Nación y el ^{Ejecutivo} Gabinete Nacional. Entiende la Contraloría que el soldado del Ejército Nacional, al tenor de los artículos 349, 350, 351 y 353 de la Ley del Ejército y de la Armada, es un empleado que debe estar registrado en la Sala de Centralización como todos los demás. No conforme con este concepto el ciudadano Ministro de Guerra y Marina y animado yo del mas franco espíritu de conciliación que debe privar en el ánimo de quienes formamos los diferentes sectores oficiales, y, asimismo, por un profundo respeto a la Ley, única guía de las autoridades, ocurrí en fecha 19 de Diciembre pasado al Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional para decidir:

1º: Si las plazas y clases de las Unidades del Ejército están exentas del requisito de identificación estatuido por el numeral 16 del artículo 165 de la propia Ley; y,

2º: Si los Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y XIX del Presupuesto de Gastos del Departamento de Guerra y Marina están exentos del control de fondo previsto por la letra b) del numeral 1º del artículo 172 ejusdem, ya que la Contraloría mantiene que de ese Presupuesto sólo están exentos de dicho control los Capítulos XVI, XVII, XXIII, y XXVII. (Artº 162 Ley ejusdem) puntos de vista que por haber sido sometidos en la misma ocasión, bien pueden citarse en conjunto. El concepto Material de Guerra, excluido del control por ministerio de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, lo encuen-

tra la Contraloría definido en el artículo 436 de la Ley del Ejército y de la Armada y cuanto a lo relacionado con los proyectos de compra, el mismo artículo es suficientemente expresivo, pero el Gabinete, unánimemente, en Acuerdo del día viernes 20 de enero resolvió:

1º: Que el Ministerio de Guerra y Marina cumplirá con las prescripciones del numeral 16 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, remitiendo a la Contraloría las cédulas de identificación del personal que, por nombramiento, cobra sueldos individualmente en las Oficinas de pago del Tesoro Nacional; las cédulas de identificación de los Comandantes de Unidades a cuyo favor se hubiere ordenado pagar el presupuesto correspondiente y que por anticipado se cobra para el pago de tropas, quedando a disposición del Contralor, en el Ministerio de Guerra y Marina, la relación del número de éstas, pero sin indicar su situación. En cuanto al control de fondo sobre los Capítulos III, IV, V, VI y XIX del Presupuesto de Guerra y Marina que se refieren al pago de fuerzas de infantería, artillería, caballería, aviación y armada, y por consiguiente en estrecha relación con lo dispuesto en el mencionado numeral 16 del artículo 165, la Contraloría lo verificará con la limitación que se deja establecida en cuanto a identificación; y

2º: Que para los efectos de lo previsto en la letra b) del numeral 1º del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y disposiciones correlativas, debe confirmarse la opinión antes confirmada en la Sesión de Gabinete del día 21 de octubre de 1938, que la expresión "material de guerra" del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional comprende todos los equipos y suministros que sean necesarios para el sostenimiento, movilización y fines del Ejército, (Capítulo VIII, IX, XVI, XVII y XXIII del Presupuesto de Guerra y Marina, y en consecuencia, todas las inversiones y erogaciones que para tales efectos hiciere el Departamento de Guerra y Marina, quedarán fuera de las disposiciones de control.

Como esta interpretación ha sido apenas un *modus vivendi*, se hace necesario que el Congreso, fije las normas para ejercer el control de fondo, declarando, salvo superior criterio, en un Acuerdo de Ley, la amplitud que deban tener las restricciones impuestas por el artículo de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, tomando en cuenta las reservas que imponga la defensa nacional, con igual claridad y precisión que lo hace cuando se refiere al Ministerio de Relaciones Interiores.

Nada atañe a la Contraloría General de la Nación en la formación del Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos, pero como sí le corresponde parte principal en su ejecución. -Control Previo de la Primera Sección de la Sala de Control- ^{que} y en su inversión, creo de mi deber señalar los inconvenientes que ocasiona su ejercicio con esas partidas globales que le rostan mucho en sinceridad y claridad, condiciones esenciales en tan importante Ley, muy especialmente en lo relacionado con el costo de la Administración que hoy se lleva en la oficina a mi cargo. [#] Si los sueldos no son los que dice la Ley, por estar aumentados con órdenes para pagar de modo permanente gastos o ser vicios extraordinarios que se cargan a gastos generales o a cualquier otro capítulo de gastos variables, quedará muy expuesto a error, por la minuciosa investigación que hay que hacer, la información oficial que se obtenga al hacer el cálculo del costo de la Administración y errada podría resultar la estadística fiscal fundada en tales elementos. De allí el que se imponga con fuerza imperativa, que los encargados de la ejecución de los gastos públicos, cuidemos de no pasar mas allá de los límites de la Ley, porque de nada valdrían las previsiones de ésta, si quienes debemos cumplirla no ejercemos el mandato en forma estricta. *# a los lora.*

Especial atención merece la forma que haya de darse en los presupuestos futuros a la distribución y nomenclatura de las partidas globales de gastos variables, cuyo funcionamiento acarrea, ya lo hemos dicho, inconvenientes, exceso de trabajo y, lo que es mas grave, frecuentes dudas relacionadas con las diversas interpretaciones a que se presta la exagerada cantidad de partidas destinadas a gastos variables. Actualmente los Departamentos del Ejecutivo disponen de noventa y tres (93) partidas, aplicables indistintamente a unos u otros servicios de acuerdo con las ^Y *recomendaciones* ^{yo} conveniencias del momento, sin que se pueda acusar de injustificada la diversidad de interpretaciones al respecto. Reduciendo el número de partidas de esta clase a un máximum de tres o cuatro para cada Departamento, seguramente se obtendrán facilidades de todo orden. Obsérvese como el Departamento de Hacienda con solo tres partidas de gastos variables, atiende eficazmente a todos sus servicios, sin que jamás se haya presentado caso de duda a causa de la interpretación entre el Departamento y la Contraloría. Esta cuestión, por la importancia que entraña, amerita ser considerada y estudiada desde

ahora, porque en estricta verdad nosotros marchamos sin presupuesto, ya que no sería difícil demostrar que en muchas partidas del Presupuesto Fijo para Gastos Generales incluidas junto con el personal de oficinas y servicios, es insuficiente lo asignado para los Gastos Generales de dichos servicios y entonces se apela a otra partida global por la cual se hacen gastos superiores en mucho a la cantidad presupuestada. Sirvan de ejemplo los dos casos siguientes del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social:

Hospital de Aislamiento Cap. II.

Part. 195- Presupuesto fijo.-

Gastos de manutención de 25 enfermos, alumbrado y TELÉFONO a B^a 2 diarios.- MENSUAL B^a 1.500.-

Part. 668- Cap. III- "GLOBAL"

Ordenes Especiales No. 717 13-II-39 por B^a 921,70
 No. 984 2-III-39 " " 1.229,35
 No. 1183 18-III-39 " " 1.006,65

Nota: Dentro de las órdenes que expide este Ministerio por servicios de teléfonos a la "Compañía Anónima de Teléfonos" mensualmente, se paga el del Hospital de Aislamiento que es el No. 3901, así es, que además de tener este pago asignado en el presupuesto fijo, lo paga directamente el Ministerio, así:

Ordenes Especiales No. 780 fecha 16-II-39 y 471
 1220 fecha 18-III-39

UNIDAD SANITARIA PRINCIPAL DEL ESTADO LARA

En Barquisimeto: Cap. II- Partida 479- Presupuesto fijo-

Gastos Generales, MENSUAL.....B^a 1.500.--

Cap. III- Partida 668- GLOBAL-

Gastos Variables, MENSUAL....." 6.620.--

Sujeta a MODIFICACION.....B^a 8.120.--

En relación con la ejecución podrían hacerse algunas enmiendas en la distribución y nomenclatura de las Partidas del Presupuesto que ha de elaborarse.

Las Partidas se señalan con números. Las de PRESUPUESTO FIJO han de expresar los cargos, con indicación del sueldo anual correspondiente a cada funcionario (artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional) y éstos se distinguirían con las letras a) b) c), &, &. Las de GASTOS VARIABLES se distinguirán así: una D las que queden sujetas a las disposiciones legales del DOZAVO, (artículo 190 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional),

y, con un asterisco (*), aquellas que por su naturaleza no admiten su distribución entre los doce meses del año, como sucede con los gastos variables asignados a las Cámaras Legislativas, a los Jurados Examinadores, a las Colonias Escolares, a la creación de nuevos servicios, etc., cuyas asignaciones han de ser invertidas en períodos de tiempo limitado a determinados meses del año.

Convendría establecer PARTIDAS ESPECIALES para los gastos siguientes:

1^a.- Alquileres, contratos de arrendamiento y reparaciones a inmuebles alquilados.

2^a.- Empleados supernumerarios, asignaciones eventuales y remuneraciones por trabajos extraordinarios ejecutados fuera de las horas de oficina.

3^a.- Fuerza eléctrica, alumbrado y fuerza motriz en sus diversas aplicaciones.

4^a.- Compra de muebles é inmuebles y demás adquisiciones que contribuyan al enriquecimiento del PATRIMONIO NACIONAL.

Estas modificaciones, además de su conveniencia en lo que respecta a la Estadística, permitirían obtener prontamente el conocimiento de lo invertido por cada Departamento durante el Ejercicio Fiscal en los diversos servicios:

1^a.- Resultará interesante saber la cuantía de los desembolsos anuales que se hagan por razón de inmuebles alquilados para los distintos servicios de cada Departamento.

2^a.- Se conocerán fácilmente los gastos de cada Departamento, relativos a servicios extraordinarios prestados por empleados ú otras personas en el curso del Ejercicio Anual.

3^a.- Dada la circunstancia de que los suministros de fuerza eléctrica, en todas formas, se hacen mediante contratos que establecen cierta garantía de consumo fijo, se impone el control general y la revisión de dichos convenios.

4^a.- Centralizándose en la contabilidad lo invertido en la adquisición de bienes que entran a aumentar el activo de los bienes nacionales, se lograría un medio de control automático para la cuenta en referencia.

Todas estas observaciones y sugerencias van encaminadas a dar principio a la impropia labor de mejoramiento de métodos para que en el futuro sean sinceridad y tecnicismo verdaderas bases de la Administración pública.

Otro tópico importante, en lo referente a la ejecución del Presupuesto, es que algunas oficinas y servicios, además de la partida correspondiente a sueldos del personal y gastos variables incluidos en presupuesto fijo, tienen otra partida para atender a GASTOS GENERALES. Por lo regular se hace insuficiente la cantidad asignada para presupuesto fijo de pago permanente, y entonces se acude a la partida global de Gastos Generales, adscrita al servicio, resultando de esto la ordenación de dos asignaciones, una permanente y otra especial, para el mismo servicio.- Estos gastos podrían suprimirse de los presupuestos fijos y ordenarse exclusivamente por la partida global (variable), tratándose en cuanto fuere posible de evitar las ordenaciones permanentes, sujetas a aumento, rebajas, anulaciones y otras inconveniencias.- El Departamento de Hacienda no emplea el sistema de órdenes permanentes para sus diversas partidas de gastos variables, sino que quincenalmente ordena el pago de lo realmente invertido en cada lapso por los diferentes servicios de la República. Asimilar en lo posible los diez Departamentos a este sistema de ordenaciones especiales, quincenalmente, sería muy acertado y conveniente legalmente.

~~A objeto de señalar gráficamente las inconveniencias que se indica subsanar, sirvan unos breves comentarios al Presupuesto vigente:~~

~~DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERIORES. INSPECTORIA DE CARCELES Y PENITENCIARIAS. Las Partidas 617, 619 y 636, comprenden el sueldo del Inspector, sus gastos de viaje, alumbrado, medicina, artículos de escritorio y OTROS GASTOS.~~

Con frecuencia se observa en las ordenaciones referentes a partidas de esta índole, que además de los gastos de viaje expresamente determinados que cobra el beneficiario quincenalmente, junto con el sueldo, suelen hacerse erogaciones para gastos de viaje del mismo funcionario con cargo a la Partida 686, justificándose la imputación con la parte final de la tal partida.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO. MINAS. GUARDAMINERIAS. Partidas 97/98, Ins-

pector Técnico Especial de Minas y GASTOS DE VIAJE; además, por la Partida 138 de Gastos Variables se lee: gasolina, maquinarias, alquileres y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON ESTE SERVICIO (que incluye también GASTOS DE VIAJE). Es la repetición del caso antes mencionado en la Inspectoría de Cárceles y Penitenciarías, del Ministerio de Relaciones Interiores.

Conviene observar que unas veces se nombra en la ordenación el TITULO DEL CARGO y otras veces el NOMBRE PROPIO del funcionario.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION NACIONAL. MUSEO DE BELLAS ARTES. Partida 282. Para el pago del personal se le asignan en forma GLOBAL Bs. 16.560, en contravención con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. El presupuesto quincenal se paga totalmente, por quincenas vencidas, al Director del Museo. El caso se repite en el Liceo Pedro Gual de Valencia (Partida 79) y en otros Institutos análogos.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL. DIVISION DE EPIDEMIOLOGIA Y ESTADISTICA VITAL. Partidas 178/179 para alquiler de máquinas y edición del Anuario, se asignan conjuntamente Bs. 7.400. Ambas Partidas están incluidas en el Presupuesto fijo que se paga quincenalmente al Jefe Médico Epidemiólogo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y CRIA. SERVICIOS TECNICOS DE ENSEÑANZA. Partidas 128 y 129, respectivamente PROFESORES PERMANENTES Y ACCIDENTALES Y EMPLEADOS SUBALTERNOS, MAYORALES, etc. En forma GLOBAL se asignan Bs. 102.000 en contravención con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. La asignación correspondiente a cada empleado es pagada individualmente por quincenas vencidas, mediante ORDENES PERMANENTES.

INVESTIGACION; PROTECCION SANITARIA VEGETAL, Partida 122. Para instalación y equipo del establecimiento, laboratorios, etc. Bs. 200.000. Por esta Partida se pagan cinco Sub-Inspectores con sueldos diversos, desde Bs. 125 hasta Bs. 200, quincenales.

La Ley Orgánica de la Hacienda Nacional -artº 198- faculta a los Mi-

Estados Unidos de Venezuela.
MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE COMUNI-
CACIONES

=====

Caracas, 6 de diciembre de 1.938

1292 y 802

Nº 1.336.-

C O P I A

Ciudadano

Ministro de Hacienda.

Su Despacho.-

Dispone este Despacho que el de su cargo, se sir-
va ordenar se pague por la Tesorería Nacional, al ciudadano
Luis Rosas Domínguez, Inspector Técnico Postal de la 6a.
Jurisdicción, la cantidad de seiscientos bolívares.--
(B. 600,00), para que atienda al pago de sus gastos de tras-
lado de ida y vuelta y permanencia en el Estado Zulia, don-
de va en asuntos relacionados con el Servicio Postal.-

Capítulo VI, Partida # 658 del Presupuesto del De-
partamento del Trabajo y de Comunicaciones.-

Dios y Federación,

(fdo) Héctor Cuenca.

RI.

arn.-

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y DE COMUNICACIONES

Presupuesto del MINISTERIO- Cap. I-Pts. 1/52-

anual Bs 843.840,-

INSPECTORES

Part.No. 38	Diez Inspectores Técnicos Postales a Bs 9.600,-.....	Bs 96.000,-
39	Gastos de viaje de los diez Inspectores, a Bs 4.800,-.....	48.000,-
		<u>Bs 144.000,-</u>

En orden No. 1336 de fecha 6 de diciembre de 1.938, ordena el Ministerio pagar al ciudadano LUIS ROSAS DOMINGUEZ, Inspector Técnico Postal de la 6a Jurisdicción, la cantidad de seiscientos bolívares (Bs 600,--), para el pago de sus gastos de traslado de ida y vuelta y permanencia en el Estado Zulia, donde va en asuntos relacionados con el Servicio Postal.-

Este pago se imputó al Cap.VI-Part. 658 (GLOBAL)Gastos Generales del Servicio de Correos.-

ANEXO: copia.-

31-III-39

VILLAPOL

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL. DIVISION DE EPIDEMIOLOGIA Y ESTADISTICA VITAL. Partidas 178/179 para alquiler de máquinas y edición del Anuario, se asignan conjuntamente Bs 7.400. Ambas partidas están incluídas en el Presupuesto fijo que se paga quincenalmente al Jefe Médico Epidemiólogo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y CRIA. SERVICIOS TECNICOS DE ENSEÑANZA. Partidas 128 y 129, respectivamente PROFESORES PERMANENTES Y EMPLEADOS SUBALTERNOS, MAYORALES, etc. En forma GLOBAL se asignan Bs 102.000 que hace nula la disposición contenida en el artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. La asignación correspondiente a cada empleado es pagada individualmente por quincenas vencidas, mediante ORDENES PERMANENTES.

INVESTIGACION; PROTECCION SANITARIA VEGETAL, Partida 122. Para instalación y equipo del establecimiento, laboratorios, etc. Bs 200.000. Por esta partida se pagan cinco Sub-Inspectores con sueldos diversos, desde Bs125 hasta Bs 200, quincenales.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERIORES. INSPECTORIA DE CARCELES Y PENITENCIARIAS. Las Partidas 617, 619 y 686, comprenden el sueldo del Inspector, sus gastos de viaje, alojamiento, medicina, artículos de escritorio y OTROS GASTOS.

Las partidas 617 y 619 incluyen gastos de viaje expresamente determinados que cobra el beneficiario quincenalmente, junto con el sueldo, y la partida 686 permite erogaciones para gastos de viaje del mismo funcionario, justificándose la imputación con la parte final de la partida, que reza: "y otros gastos".

DEPARTAMENTO DE FOMENTO. MINAS. GUARDAMINERIAS. Partidas 97/98, Inspector Técnico Especial de Minas y GASTOS DE VIAJE; además, por la Partida 138 se lee: gasolina, maquinarias, alquileres y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON ESTE SERVICIO. Es la repetición del caso antes mencionado en la Inspectoría de Cárceles y Penitenciarías, del Ministerio de Relaciones Interiores.

Conviene observar que unas veces se nombra en la ordenación el TITULO DEL CARGO y otras veces el NOMBRE PROPIO del funcionario.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION NACIONAL. MUSEO DE BELLAS ARTES. Partida 282. Para el pago del personal se le asigna en forma GLOBAL \$ 16.560, que hace nula la disposición contenida en el artículo 189 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. El Presupuesto quincenal se paga totalmente, por quincenas vencidas, al Director del Museo. El caso se repite en el Liceo Pedro Gual de Valencia (Partida 79) y en otros institutos análogos.

CONCLUSIONES
QUE PRESENTA LA COMISION ESPECIAL
DESIGNADA PARA CONOCER DEL INFOR-
ME PRESENTADO POR EL CONTRALOR
GENERAL DE LA NACION, AL CONGRESO
NACIONAL EN SUS SESIONES
ORDINARIAS DE 1941

IMPRENTA NACIONAL

La Comisión designada para el estudio del Informe que la Contraloría General de la Nación presenta al Congreso Nacional, en sus sesiones de 1941, cumple su encargo en los siguientes términos:

I

Fiscalización de la Hacienda Nacional

La fiscalización de nuestras finanzas públicas es administrativa, contencioso-administrativa y legislativa.

La fiscalización administrativa la efectúan los Ministros del Despacho, dentro de sus respectivos Ministerios (artículo 80 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional), y el Ministerio de Hacienda (artículo 82 de la misma Ley) y la Contraloría General de la Nación (artículo 149 del nombrado instrumento legal) en toda la Administración Pública.

La fiscalización contencioso-administrativa se realiza por medio de la Contraloría General de la Nación y de los Organismos o Tribunales Nacio-

nales que conocen de los asuntos fiscales contenciosos; y la legislativa la practica el Congreso Nacional al examinar las Cuentas de los Ministros del Despacho.

Las decisiones del Contralor General de la Nación y las de las Salas de la Contraloría son, en general, actos sujetos a la revisión del Poder Judicial de la República (artículo 159 de la Ley citada). Las decisiones de las Salas son apelables "para ante el Tribunal Superior de Hacienda" y las dictadas por el Contralor "para ante la Corte Federal y de Casación".—Esas decisiones están, pues, sujetas a un control jurisdiccional que las excluye del campo administrativo fiscalizado, en último grado, por el Congreso Nacional.—El Congreso no podría, sin incurrir en evidente usurpación de atribuciones, dictaminar sobre materias atribuidas al Poder Judicial de la República.

Pero no todos los actos de la Contraloría están sujetos a la revisión del Poder Judicial. Las decisiones dictadas por la Contraloría en objeción a órdenes de pago emanadas de los funcionarios ordenadores, son actos sujetos a un recurso distinto del indicado anteriormente.—Cuando el Contralor objeta una orden de pago y pide rectificación de la ordenación, el funcionario ordenador, en caso de no convenir en la rectificación, puede someter el asunto a la decisión del Consejo de Ministros.—Si éste ratifica la orden, el Contralor procede a conformarla, "pero—dice la Ley—dará cuenta de lo ocurrido al Congreso Nacional en el Informe anual que la Contraloría debe presentarle" (artículo 172, ordinal 1º, Ley citada).

La Contraloría, al revisar una orden de pago, ejerce una fiscalización idéntica a la que efectúan,

en grados distintos, el Ministro de Hacienda y el propio funcionario que emite la orden. El proceso de estas tres revisiones, y algunas otras actuaciones similares, es lo que llamamos, en este informe, la fiscalización administrativa.—Nótese que esas tres revisiones sucesivamente se reabsorben y se resumen, en definitiva, en el examen que de las Cuentas Ministeriales practica el Congreso Nacional.

El ejercicio financiero del Estado está, pues, sometido a dos grandes procesos fiscales: uno, contencioso-administrativo, que se desarrolla dentro de la esfera de atribuciones propias del Poder Judicial; y otro, puramente administrativo, que prepara y sigue el camino que conduce a la fiscalización que practica, en último grado, el Congreso Nacional.—La diferencia de destino o término de estos dos procesos se explica fácilmente: en el primero se trata antes que todo de la aplicación y cumplimiento de las normas fiscales, es decir, de la interpretación y observancia justas de la regla jurídica; y en el segundo, de hechos materiales: la veracidad y sinceridad del gasto y la imputación o apropiación del pago, o en otros términos, la exacta ejecución del gasto autorizado.

Los pagos constituyen la ejecución formal y material del presupuesto de egresos.—Toda orden de pago representa la aplicación total o parcial de una partida de ese presupuesto.—Las Cámaras lo autorizan y tienen, por consiguiente, el derecho, que es a la vez obligación pública, de saber si el pago se ha efectuado conforme a su autorización. Ese derecho se pone constitucionalmente de manifiesto en la obligación expresa que tienen los Ministros de presentar al Congreso Nacional "la

Cuenta de los fondos que hubieren manejado" (artículo 109 de la Constitución Nacional). La Contraloría, al revisar las órdenes de pago, es, pues, un colaborador del Congreso Nacional en sus funciones de fiscalización. Por ello, la Ley le ordena "dar cuenta de lo ocurrido" al Congreso Nacional en el Informe anual que debe presentar le. Aunque la Ley dice textualmente "dar cuenta de lo ocurrido", la Contraloría, en el caso, no hace en realidad sino informar de lo ocurrido al Congreso Nacional. La cuenta del acto de pago realizado la presenta el Ministro a cuyo Departamento ha correspondido la ordenación del pago.

II

Informe anual de la Contraloría General de la Nación. Su contenido y su objeto

Hemos visto que el ordinal 1º del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, al tratar de las objeciones que formule la Contraloría a las órdenes de pago, habla incidentalmente del "Informe anual que la Contraloría debe presentar al Congreso Nacional". Tiene la disposición anotada la estructura y contenido de una simple referencia. Empero, no existe en nuestra legislación positiva ningún otro texto legal que se contraiga a ese aludido Informe de la Contraloría. Esa simple disposición es suficiente, sin embargo, para imponer a la Contraloría el deber de presentar al Congreso Nacional un Informe anual.

En países, como Colombia, que tienen adoptada una institución fiscal similar a nuestra Contraloría, el Informe anual lo presenta el Contralor al Presidente de la República y abarca la situación de las finanzas públicas nacionales durante el año

fiscal anterior. Ese Informe especificadamente contiene:

- a) Los comentarios y recomendaciones que el Contralor juzgue conveniente hacer con respecto a las finanzas públicas;
- b) Un balance del activo y del pasivo de la Hacienda Nacional en 31 de diciembre anterior;
- c) Una relación de las operaciones efectuadas en el año fiscal anterior;
- d) Un estado de ingresos y egresos durante el año;
- e) Una relación detallada de las rentas devenidas en el año fiscal anterior;
- f) Una relación detallada de las erogaciones efectuadas durante el año anterior;
- g) Una relación detallada de los saldos existentes y de las transacciones verificadas en el año anterior por cuenta de la deuda pública;
- h) Una relación pormenorizada de las cuentas por cobrar a favor del Gobierno al cerrar operaciones el 31 de diciembre anterior;
- i) Una relación pormenorizada de los préstamos a favor del Gobierno al cerrar sus operaciones el 31 de diciembre anterior; y
- j) Un inventario de todos los bienes nacionales.

El Informe del Contralor, en Colombia, se imprime y se remite al Congreso para que este Supremo Organismo—dice textualmente un autor colombiano—“pueda llevar a cabo la fiscalización legislativa y darse cuenta exacta de la manera

como se han cumplido las disposiciones del Presupuesto"; y ha venido a reemplazar, desde que existe la institución de la Contraloría en la nombrada República limitrofe, "la antigua Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro". La Comisión se permite recomendar a este respecto la lectura de la obra "Tratado de Ciencia de la Hacienda Pública" del Ex-Ministro de Hacienda y profesor colombiano Esteban Jaramillo, a las páginas 598 a 600 de la edición de 1930.

No es el propósito de esta Comisión recargar su informe con las citas que hace sino aclarar el sentido de sus páginas y las conclusiones a que éstas la conducen. La Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro Colombianos corresponde entre nosotros a las Cuentas Generales que rinde anualmente el Ministro de Hacienda al Congreso Nacional. Esas cuentas las prepara y vigila su edición, de conformidad con el ordinal 9° del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, la Sala de Centralización de la Contraloría General de la Nación; pero las presenta, como lo hemos dicho, el Ministro de Hacienda.

¿Qué debe contener entonces el Informe de la Contraloría?

Antes que todo interesa aclarar que el Informe de la Contraloría no es una cuenta que rinde el Contralor ante el Congreso. El Contralor no es un Ministro. Su responsabilidad no se esclarece previamente ante la Suprema Representación Legislativa del País. Es un alto funcionario fiscal sujeto, como todo funcionario, al régimen de responsabilidad ordinaria que acarrea el ejercicio de toda función pública.

El Informe de la Contraloría difiere substancialmente de las Memorias y Cuentas que presentan los Ministros al Congreso y tiene una finalidad enteramente distinta de la que persigue y cumple el mandato de presentación de esos documentos. El Informe del Contralor está destinado, en principio, a facilitar la fiscalización legislativa y principalmente el control de gastos que practica en grado máximo el Congreso Nacional de conformidad con el numeral 4° del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental. Esta finalidad del Informe se puso de manifiesto en la Exposición de Motivos al Proyecto de Ley Orgánica de la Hacienda Nacional que presentara el Ejecutivo Federal a las Cámaras Legislativas en sus sesiones de 1938. La Exposición dice textualmente así: "Se complementa sobre ese particular la función de control con la obligación de que las observaciones de esta índole sean mencionadas en las Memorias anuales que la Contraloría debe presentar al Cuerpo Legislativo. Con ello el organismo de control cumple una de sus misiones características, cual es dar información al Poder Legislativo para la importante tarea de éste de controlar la administración pública, mediante el examen y aprobación o improbación de las Cuentas ministeriales".

Todo lo que ayude y facilite la fiscalización que el Congreso practica es materia propia del Informe de la Contraloría. Todo lo que tienda a aclarar la actividad fiscal de los órganos o agentes del Estado debe ser puesto en conocimiento del Congreso por la Contraloría General de la Nación; y, sin ningún género de duda, este Organismo debe dar cuenta al Congreso Nacional de todo lo ocurrido entre el Consejo de Ministros y la Contraloría, en materia de ordenación y con-

formidad de pagos. Además, por su naturaleza y contenido, son materia propia de ese Informe, las observaciones que haga la Contraloría sobre inconvenientes o lagunas en la legislación relativa a contabilidad y a hacienda en general y las consiguientes reformas que sugiera de conformidad con el numeral 13 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

¿Qué debe hacer el Congreso con ese Informe?

La contestación a esta pregunta equivale a una determinación precisa de las facultades del Congreso. Nada dice la Constitución ni la Ley respecto a este punto. En opinión de la Comisión informante las Cámaras Legislativas, reunidas en Congreso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Nacional, conocen de ese Informe y tienen en él dos materias que considerar:

Primera.—Todo lo que en el Informe de la Contraloría tienda a aclarar la actividad financiera de la Administración Pública durante el año de la cuenta y por consiguiente a facilitar el examen de las Cuentas que presentan los Ministros del Despacho. De especial consideración en este punto debe ser para el Congreso Nacional todo lo ocurrido entre el Consejo de Ministros y la Contraloría en materia de ordenación y conformidad de pagos.

Segunda.—Todo lo relacionado con la legislación referente a contabilidad y hacienda en general.

En ambas materias el documento de la Contraloría tiene un predominante carácter informativo. El Congreso no aprueba o imprueba el In-

forme de la Contraloría; solo lo utiliza para examinar y juzgar las Cuentas de los Ministros del Despacho y para ejercer, con mejor conocimiento en lo fiscal, su auténtica función legislativa: la elaboración y reforma de las Leyes.

La cooperación que la Contraloría General de la Nación presta al Congreso Nacional, dentro de la esfera de sus atribuciones, es, pues, plena: abarca los hechos de la actividad financiera de la Administración Pública y se extiende, en sugerencias y observaciones, al derecho que rige esa actividad: las Leyes de Hacienda en general.

III

Responsabilidad de los funcionarios y empleados de la Contraloría

Se teme que al limitarse la facultad del Congreso a utilizar el Informe de la Contraloría para el mejor ejercicio de su función legislativa y fiscalizadora en lo financiero, se haga de la Contraloría un organismo incontrolado e irresponsable.

No están en lo cierto los que abrigan ese temor. Los funcionarios y empleados de la Contraloría están sometidos al mismo régimen de responsabilidad ordinaria que acarrea el ejercicio de toda función pública. Ese régimen comprende tres responsabilidades: la administrativa, la civil y la penal. La primera es, por su naturaleza, disciplinaria y se hace efectiva, según el hecho y la jerarquía del empleado, por el Superior encargado de mantener la vigilancia y disciplina del servicio. Las otras dos responsabilidades se promueven o deducen ante los Tribunales de Justicia.

Además de las responsabilidades indicadas, existe entre nosotros, en razón de la esencia democrática de nuestro sistema de gobierno, otra responsabilidad de carácter extraordinario y de marcado acento político que atañe exclusivamente, como cabeza y dirección de la política y administración nacionales, al Presidente de la República y a sus órganos inmediatos: los Ministros del Despacho. La responsabilidad presidencial y la ministerial se ponen de manifiesto en la obligación constitucional que tienen los altos funcionarios nombrados de rendir cuenta de sus actos por medio del Mensaje y de las Memorias y Cuentas respectivas y se hace efectiva por las Cámaras Legislativas, reunidas en Congreso, mediante el examen que de esos documentos le atribuye la Constitución de la República.

La Contraloría General de la Nación es un organismo administrativo autónomo que ha venido a sustituir en nuestra organización fiscal la antigua Contaduría de Hacienda.

La autonomía de la Contraloría difiere substancialmente de la que gozan de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, determinados Institutos o establecimientos oficiales, dependientes de la Administración Pública. La autonomía de la Contraloría se caracteriza por tres rasgos esenciales consagrados por la Ley: la elección y nombramiento de su personal, la reglamentación de sus servicios y la responsabilidad de los empleados (artículos 152, 156 y 154 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional).

La responsabilidad del Contralor, así como la de los Presidentes de las Salas, se concreta a los

siguientes términos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidad de Empleados Públicos: "Los Jefes de las Oficinas de Hacienda son responsables y punibles: en los casos que determinen las Leyes Fiscales, y: por traición a la Patria; por infracción de la Constitución y de las Leyes; por abuso de facultades y por falta o delito cometido en el ejercicio de sus funciones. — Unico. — La Corte Federal y de Casación conocerá del juicio seguido contra dichos funcionarios, por acusación propuesta ante ella y siempre que en las Leyes especiales respectivas no se proveyere sobre el particular, siguiendo el procedimiento estatuido en el Código de Enjuiciamiento Criminal".

En concordancia con la disposición transcrita anteriormente, el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, dispone lo siguiente: "El Contralor General, el Subcontralor, el Primer Contador de la Sala de Centralización, el Primer Examinador de la Sala de Examen y el abogado de la Contraloría, responden, según los casos:

1º.—Por no reclamar oportunamente la presentación de las cuentas que no hayan sido presentadas en el término legal y por no apremiar a los responsables a la presentación y envío de las cuentas y documentos.

2º.—Por negligencia u omisión en el examen o feneamiento de cuentas.

3º.—Por no dar curso a los reparos o no gestionar el procedimiento para satisfacer administrativamente dichos reparos o sustanciar el juicio de cuentas.

4°.—De los reparos que se hagan a las cuentas después de declaradas conformes y otorgado finiquito. En este caso responden también solidariamente los Examinadores que hayan intervenido en el examen de la cuenta. Esta responsabilidad tendrá lugar cuando la omisión del reparo provenga de la falta de examen o de negligencia o impericia del Examinador o del Primer Examinador.

5°.—De los perjuicios que se causen al Tesoro por no haber otorgado caución los empleados sujetos a ella y cuya calificación les incumbe, o por habérseles admitido caución notoriamente insuficiente.

6°.—De los perjuicios que se causen al Fisco por no haber asistido a los juicios o actuaciones en que debieran ejercer la representación de aquél; o por no haber hecho valer los recursos o privilegios del Fisco, o no haber promovido las defensas necesarias.

7°.—De los perjuicios que se causen al Fisco por no haber procedido a perseguir las contravenciones de las cuales tuvieron conocimiento; o cuando la circunstancia de ignorar una contravención o no perseguirla se debiere a negligencia del correspondiente funcionario".

¿A quién corresponde la vigilancia de la función pública que ejerce la Contraloría General de la Nación?

En primer término, a todos los ciudadanos de la República.—Cualquier persona tiene el derecho de acusar ante la Corte Federal y de Casación—dice el artículo 361 del Código de Enjuiciamiento Criminal— a los empleados públicos en-

juiciables ante ella, en los casos y por los motivos que determina la Constitución Nacional. A este respecto la mencionada Carta dice textualmente: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por extralimitación de las facultades que la Constitución otorga, o por quebrantamiento de la Ley que organiza sus funciones, en los términos que esta Constitución o la Ley establecen". (Art. 43).

En segundo lugar, a todos los funcionarios públicos, quienes de conformidad con el ordinal 2º del artículo 93 del citado Código de Enjuiciamiento, tienen la obligación de denunciar los hechos punibles de acción pública de los cuales se impusieron en el ejercicio de sus funciones.

En tercer lugar, y por último, al Procurador General de la Nación, alto funcionario encargado del Ministerio Público Federal.—Al Procurador de la Nación corresponde —dice el numeral 3º del artículo 116 de la Constitución— "Promover, de oficio o a excitación del Ejecutivo Federal, acusación contra los empleados federales que dieran motivo a ser enjuiciados".

Por otra parte, el Congreso Nacional, al imponerse debidamente del Informe de la Contraloría, puede, sin aprobarlo o improbarlo por no ser una cuenta, como ya lo hemos dicho, hacer las dos siguientes clases de observaciones:

1º.—Las que atañen exclusivamente a la exposición, forma y contenido del Informe en cuanto contribuyan a mejorar la calidad y finalidad ilustrativa del documento presentado; y

2º.—Las que, en cumplimiento de la fiscalización que corresponde a todo funcionario público,

anote el Congreso al imponerse del contenido del Informe y de las actividades de la Contraloría.

Las observaciones de la primera clase pueden ser transmitidas, si representan realmente una mejora, al nombrado organismo fiscal; y las de la segunda deben ser trasladadas, de conformidad con la Ley, al Procurador General de la Nación.

IV

Del Informe presentado por la Contraloría

El documento presentado por la Contraloría General de la Nación consta de las siguientes piezas:

- a) Informe del Contralor General;
- b) Documentos anexos al Informe del Contralor General;
- c) Informe de la Sala de Centralización;
- d) Documentos anexos al Informe de la Sala de Centralización;
- e) Nómina y cuadros del mismo Informe;
- f) Informe de la Sala de Examen;
- g) Documentos anexos al Informe de la Sala de Examen;
- h) Informe de la Sala de Control;
- i) Documentos anexos al Informe de la Sala de Control;
- j) Cuadros demostrativos emanados de la Sección Primera de la Sala de Control;
- k) Cuadros demostrativos emanados de la Sección Segunda de la Sala de Control;

l) Cuadros demostrativos emanados de la Sección Cuarta de la Sala de Control;

m) Relación de los Gastos de la Contraloría General;

n) Cuenta de Bienes Nacionales que están al servicio de la Contraloría General.

La presentación del material del Informe, dividido en Salas y precedido de la Exposición del Contralor General y de los documentos relativos a esta Exposición, obedece en cierto modo a una característica peculiar de la estructura y organización de nuestra Contraloría, que se acusó en la Exposición de Motivos de la Ley que ha creado esta institución fiscal.—Dice la mencionada Exposición de Motivos: "En el Proyecto no se ha ido tan lejos como en otros países en cuanto a atribuir a un funcionario único (Contralor) lo que pudiera con propiedad llamarse la dictadura del control.—Nó es aventurado decir que en las legislaciones aludidas la Contraloría es el Contralor.—En el Proyecto no se llega a ese extremo, sino que el Contralor es el Jefe de las Oficinas de Control, con amplias facultades en cuanto a la vigilancia e iniciativas propias de dichas Oficinas, pero conservando a cada una de las tres secciones en que se divide la Contraloría, sus peculiaridades características".

La Contraloría no es, pues, entre nosotros, el Contralor. — La Contraloría son las tres Salas con sus peculiaridades características, y sus iniciativas propias, bajo la jefatura y vigilancia del Contralor General. — De allí que el documento que se presenta al Congreso emane de la Contraloría, en su integridad, y no del Contralor solamente.

Hecha la anterior observación pasamos a considerar el contenido del Informe.

La Comisión estima que el Informe presentado por la Contraloría General de la Nación es un importante documento de información y de estadística que trae al seno del Congreso Nacional elementos y datos necesarios para que éste ejerza con mayor acierto sus funciones de cuerpo fiscalizador del Poder Ejecutivo y para que conozca en todos sus detalles la política fiscal del Gobierno.

Manifiesta el ciudadano Contralor que "en materia de ejecución del presupuesto —según sus términos textuales— aunque se ha alcanzado un margen de eficiencia y comprensión bastante apreciable, todavía falseamos cuando, por ejemplo, se dispone de rentas sin que antes hayan entrado, como es de ley, al Tesoro Nacional, porque equivocadamente se invierten en los mismos servicios que las ocasionan, llegándose así al absurdo de marchar sobre dos presupuestos, uno, el que dicta el Congreso Nacional, y otro, el que se alcanza con esas rentas de las cuales se dispone.— Y no es uno el error sino varios, porque tal ocurría en el Ministerio de Obras Públicas con el Ferrocarril Central, en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social con los Comedores Populares de La Guaira y Plaza López, y está ocurriendo actualmente en el Ministerio de Fomento con la Empresa "Hulleras de Naricual y Ferrocarril y Muelle de Guanta". — Esa práctica a fé que a todas luces es viciosa, porque, dado que entraña la aplicación especial de los productos de algunos Ramos de Ingresos con el fin de atender al pago de determinados ramos de la Administración, quebranta la regla de la "Unidad

del Tesoro" consagrada por el artículo 184 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional; y por tanto, importa combatirla sistemáticamente, ya que si se perpetuara, serían muchos y muy graves los perjuicios que acarrearía en contra del orden con que debe marchar la Hacienda Pública de la Nación.

La Comisión estima que la cuestión presentada por el ciudadano Contralor, en el párrafo trascrito, debe ser juzgada por el Congreso Nacional al pronunciarse sobre las respectivas Memorias y Cuentas de los Ministerios indicados.—La Comisión considera, sin embargo, función suya informar sobre el asunto.

La cuestión presentada por el Contralor, aparentemente simple, envuelve un problema de administración fiscal que por fortuna lo resuelve en forma expresa la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.—El Ferrocarril Central, los Comedores Populares y las Hulleras de Naricual y Ferrocarril y Muelle de Guanta constituyen empresas del Estado que por sus exigencias de funcionamiento autónomo o independiente, como unidades económicas, no deben estar necesariamente sujetas al régimen ordinario de administración de la Hacienda Nacional.—La eficacia y rendimiento de esas empresas se resentirían notablemente si hubieran de someterse a un régimen de centralización de ingresos y egresos que obstruyera su normal funcionamiento. — Esas empresas no son servicios ordinarios que el Estado debe necesariamente financiar con la masa del Tesoro.—Son organismos económicos destinados, en principio, a bastarse a sí mismos y a rendir un beneficio social y colectivo. — El producido —permítasenos la

palabra— o rendimiento de esos organismos puede acusar superávit o déficit y sólo esos renglones de sus cuentas deben ser materia de ingresos o egresos del Tesoro Nacional.

La Contraloría de la Nación cumple una función fiscal al exigir la observancia de la regla de la unidad del Tesoro, consagrada por nuestra legislación. — Así lo reconoce esta Comisión. Pero ello no obsta para que la propia Contraloría o el Congreso Nacional, en función fiscal, pueda sugerir la transformación de esas empresas en establecimientos oficiales autónomos, si encuentra aceptables las razones expuestas por nosotros.— A este respecto la Comisión se permite recomendar la lectura del Título IV de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Observa el Contralor, en términos generales, que "algunos Ministerios acostumbran ordenar gastos en forma sumamente vaga en lo que respecta a la imputación, sin que sea posible a la Contraloría fijar normas generales al respecto, pues por la Ley de Presupuesto tienen cabida toda clase de criterios que se justifican por las frases con que terminan las partidas variables, a saber: "y demás gastos relacionados con este servicio", "gastos contingentes", etc. La Comisión considera conveniente destacar ante el Congreso esta observación de la Contraloría que puede ser tomada en cuenta en la oportunidad de estudiarse y discutirse el Proyecto de Ley de Presupuesto.

A renglón seguido el Contralor, en su Informe, advierte textualmente que "las cantidades asignadas para gastos generales dentro de los presupuestos fijos, frecuentemente resultan inconve-

nien es, y hasta establecen confusión en la ejecución del presupuesto, lo cual se evitaría logrando que en diversas partidas presupuestales no se previesen gastos variables y a que a éstos se atendiera con una partida global suficientemente provista para atender a ellos, pues así se ganaría mayor claridad en la contabilidad, economía en tiempo y en material de oficina y mayor rapidez en el examen de las cuentas".

La Comisión admite, en principio, que lo anotado por el ciudadano Contralor pueda producir los efectos indicados por él y que la solución que sugiere proporcione las ventajas que el mismo menciona; pero advierte que esa solución sería contraria a una de las más sanas reglas de la técnica presupuestaria: la mayor discriminación posible de los gastos.—Mientras más se dividan y se discriminen los gastos públicos, mejor se delimita la esfera de acción fiscal del Gobierno y más facilidades se establecen para llevar a cabo la fiscalización del Presupuesto. Votar en globo sumas cuantiosas para servicios distintos o para servicios que tienen numerosas ramificaciones, es dejar un margen muy estimable a la arbitrariedad.

Dada la importancia del asunto, la Comisión se permite advertir que el Congreso Nacional podría exigir al ciudadano Contralor que ampliara su Informe sobre el particular.

Pasa ahora la Comisión a formular las observaciones que atañen al Informe mismo:

Primera.—Lamenta la Comisión no haber localizado en el Informe de la Contraloría ninguna observación ni sugerencia alguna de reforma referente a nuestra legislación fiscal. — Presume

la Comisión que la Contraloría no haya encontrado observación que hacer, ni por consiguiente haya tenido reformas que sugerir; pero aprecia como útil y necesario que así se haga constar de modo expreso en el Informe. — Al Congreso Nacional, como cuerpo que elabora la Ley, interesa conocer el resultado positivo o negativo de esa labor de observación, atribuida a la Sala de Examen por el numeral 13 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

Segunda. — Dice el ciudadano Contralor que “las cuentas han llegado con el retardo denunciado en los años anteriores”; “que, no está en las facultades de la Contraloría abreviar los plazos legales ni es la Ley la defectuosa” y que “es a los servicios de contabilidad en los respectivos Despachos, y aún a los Jefes de éstos, en el ejercicio del control de su Departamento, a quienes corresponde acelerar ese procedimiento”. — En concepto de la Comisión, lo anotado constituye, en el aspecto presentado, una falta u omisión de naturaleza disciplinaria que corresponde remediar a la Contraloría dentro de sus facultades ordinarias. — Si la falta proviene de deficiencias o defectos en la organización y funcionamiento interno del mecanismo fiscal administrativo, la Contraloría debe, de conformidad con el ordinal 18 del artículo 165 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, “hacer las sugerencias que tiendan al establecimiento de sistemas encaminados a un mejor orden administrativo” y si se origina en negligencias u omisiones culpables de los empleados respectivos, el Contralor puede, en uso de la facultad que le confiere el artículo 155 de la nombrada Ley de la materia, apremiar con multas a los empleados culpables.

Tercera. — Manifiesta el ciudadano Contralor que cumple con el deber de someter al examen del Congreso la Cuenta de los Gastos que hubo por causa de la Contraloría en el año fiscal 1939-1940. — Hemos dicho que el Informe de la Contraloría no es una Cuenta. — El Presupuesto de gastos se divide entre nosotros por Departamentos y cada Departamento comprende todos los créditos de que puede hacer uso el respectivo Ministro, de acuerdo con los servicios que sean de su competencia (artículo 179, parágrafo 2°, Ley Orgánica de la Hacienda Nacional). La Contraloría, en nuestra organización administrativa, es un servicio autónomo de la competencia del Ministerio de Hacienda. (Capítulo —II— del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda). — El Ministro de Hacienda, conforme a los principios de nuestra organización fiscal, autoriza sus gastos y da cuenta de ellos.

La Contraloría es autónoma en su reglamentación interna y en su funcionamiento, pero no en su financiación.— Los gastos que ocasiona su servicio los autoriza el Ministro de Hacienda, al cual debe rendir la Contraloría cuantos informes le pida, sin perjuicio de su autonomía administrativa.— (Artículo 167 *ejusdem*).

V

Procedimiento seguido por el Congreso

A manera de apéndice, la Comisión se permite informar al Congreso Nacional que en los años de 1939 y 1940, los correspondientes Informes presentados por la Contraloría General de la Na-

ción fueron sometidos al estudio de sendas Comisiones. — El procedimiento seguido en esta oportunidad es conforme al observado por este Cuerpo en años anteriores. — La Comisión se permite recomendar la lectura de los siguientes *Diarios de Debates del Congreso Nacional*: 1939: Nos. 14, 42 y 51 y 1940: Nos. 22, 60 y 62; e insertar de seguida las palabras del ciudadano Presidente del Congreso Nacional, pronunciadas en la sesión del día 22 de mayo de 1940, al leerse el oficio con que el Contralor General de la Nación remitiera al Cuerpo el Informe de ese año. — Dico así el Presidente del Congreso: "Impuesto como ha quedado el Congreso del oficio del ciudadano Contralor General de la Nación, la Presidencia resuelve acogerse al procedimiento que se puso en práctica el año pasado, por analogía con el que trae el artículo 90 del Reglamento del Congreso en lo relativo a la Memoria de la Corte Federal y de Casación; en tal sentido designa una Comisión integrada por dos Senadores y dos Diputados, los honorables doctores Prieto Reyes y Pacheco Rojas, Lossada Casanova y Millán Delpretti, para que, previo estudio del Informe, redacten la Minuta de contestación que deba darse, e igualmente ordena la distribución entre los miembros del Congreso del Informe acompañado". (*Diario de Debates del Congreso Nacional*, 1940, N° 22, pág. 12). De acuerdo con el criterio de la Presidencia la Comisión que fué designada, hizo su estudio y rindió su informe.

Por los motivos que aparecen expuestos en el texto del presente documento, la Comisión que suscribe se muestra conforme con los antecedentes parlamentarios citados y el procedimiento seguido en el caso que nos ocupa.

Conclusión

De acuerdo con la exposición hecha la Comisión concluye su informe proponiendo al Congreso Nacional que se conteste el oficio con que ha sido remitido el Informe de la Contraloría General de la Nación, en los siguientes términos:

"Caracas: . . de mayo de 1941.

132° y 83°

Ciudadano Contralor General de la Nación.

Presente.

Al avisar a usted recibo del oficio con el cual se ha servido remitir el Informe anual que, por su órgano presenta la Contraloría General de la Nación al Congreso Nacional, en sus sesiones del presente año, de conformidad con el numeral 1° del artículo 172 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, cúpleme manifestarle que el Congreso ha utilizado debidamente en el ejercicio de sus funciones propias, todos los datos y elementos de información y de estadística contenidos en el importante documento que resume las labores fiscales del Organismo presidido por usted.

El Congreso Nacional reconoce los méritos que corresponden a los trabajos realizados por la Contraloría General de la Nación, y dispuesto a contribuir, dentro de sus facultades, al mejoramiento y perfeccionamiento de las labores fiscales de ese Organismo, que interesan a este Supremo Cuerpo Legislativo, ha acordado trasladar a la Contraloría General de la Nación, las conside-

raciones que en copia anexa le remito, referentes
al Informe presentado.

Dios y Federación,

....."

La Comisión,

Senadores,

M. T. Arreaza.

Diputados,

Alfonso Espinosa.

Pedro Cruz Bajares.

NOTA PARA LA OFICINA NACIONAL DE PRENSA.-

En relación con lo publicado en el diario "Crítico" de esta ciudad, en el número 983, de fecha 19 de los corrientes, la Contraloría General estima necesario manifestar lo siguiente :

Creada esta Institución, parece como si en el Ministerio de Educación Nacional no existieran, a la fecha, los reajustes y modificaciones para los nuevos servicios que ella requiere. En efecto, iniciado el Registro de Cédulas, como la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional dispone pagar sólo los servicios prestados, es elemental que la Contraloría General de la Nación proceda ajustada a la Ley cuando exige el aviso de Toma de Posesión para ordenar el pago de sueldos, ya que lo contrario significaría que el nombrado podría cobrar desde el mismo día de su nombramiento sin haber trabajado, y contra el derecho del sustituido, quien mal puede abandonar el cargo sin hacer entrega de él en debida forma, porque de hacerlo, se pone al margen de la Ley penal. No hay, pues, temeridad en la medida, porque por muy lejano que esté el lugar en donde exista una Escuela, siempre habrá próxima una oficina de correos o una oficina telegráfica. La Ley sólo habla de sueldos mensuales, y no puede tardar un mes el aviso si el nombrado tiene interés por sí mismo y si el Despacho lo tiene por sus empleados. Hasta el caso de los Inspectores, que, por esta o aquella razón, están facultados para remover o cambiar maestros, cabe dentro de la disposición criticada.

El aviso de Toma de Posesión, además de enmarcado en la Ley, es de previsión y de gran utilidad práctica, porque pone a cubierto al Fisco Nacional contra la posibilidad peligrosa de pagar dos sueldos a una misma persona, de que se pueda seguir pagando un cargo vacante, o pase el sueldo a engrosar el fondo de las tan conocidas imaginarias, o del abuso que podría cometer quien esté autorizado para el cobro de un presupuesto general de Oficina, cuyos cargos no estén dotados completamente, caso que ha ocurrido ahora mismo, existente ya la Contraloría. Muy vieja y conocida es en Venezuela la pregunta de cuántos Celadores (Hacienda), de cuántos peones (Obras Públicas), de cuántos Operarios (Trabajo y Comunicaciones), o de cuántas Escuelas (Educación Nacional), se dispone para ayudar a personas amigas, a quienes no se les da un nombramiento, pero sí algún dinero, y contra todos esos abusos van directamente la Cédula y el criticado requisito del aviso de la Toma de Posesión.

Lo expuesto comprueba la justeza de la medida, y se apro-

vecha esta oportunidad para hacer constar que la Contraloría General de la Nación ha estado siempre dispuesta a resolver las dificultades que ocurran, que no serán, ni con mucho, de esas que ocasionan pena ni perjuicio a nadie.

Caracas, 22 de enero de 1940

Al señor Contralor General de la Nación.

Su Despacho.

Como el Gobierno viene haciendo un reajuste en la inversión útil de los fondos públicos, a fin de que todos los ramos reciban igualmente el beneficio del Gobierno y evitar el despilfarro que pueda haber en la Administración, hacemos a Ud. un señalamiento de gastos innecesarios que figuran en el nuevo Presupuesto.

En el Departamento de Fomento aparece una Partida de Es. 48.000 para gastos del Tercer Congreso Geológico, que como los anteriores no dará resultado, pues sus componentes solo se ocupan de política; y cuando presentan algún trabajo técnico, es porque lo copian de los informes de las Compañías petroleras, que no dan sino lo que les conviene dar.

En el Departamento de Obras Públicas figura una Partida de Es. 100.000 para un Servicio Geológico, completamente innecesario, porque ya existe uno en el Ministerio de Fomento. Esa partida se reparte mensualmente entre gentes que saben poco o nada de geología, pero son del agrado del Ministro.



me rememoro que de la constitucion
 habia en su principio la cuestion
 de la ley. Pero nuestros Legados no
 proceden de ese modo, e dicen, conforme
 a este concepto, sino que consideran
 en suma como una asignacion de
 la fin en debe darse cuenta, o de decir,
 como un sobrepeso de fin a cobro, o de
 o no es, gasta. - Pero meo, que en tal
 concepto ha juzgado el Gobierno nacional
 tales sumas.

[illegible]



Alfonso Mejía
Ministro de Agricultura y Cría

saluda atentamente a su distinguido amigo el señor doctor Gu-
mersindo Torres, con ocasión de avisarle recibo de su es-
quela de 16 de diciembre último, y significarle que con mucho gusto
recibió y atendió a su recomendado el señor Jesús Maya Carne-
vali; y aunque de momento no le fué dable hacerle ninguno pro-
messa concreta, ha dejado buena nota de sus aptitudes y aspi-
raciones y aprovechará en su obsequio la primera oportunidad
propicia que se le presente.

Mejía se complace en renovar a su amigo el

Dr. Torres, las seguridades de su especial consideración y
aprecio.

Caracas: 17 de enero de 1940.

m/oc.-

Proyecto de contrato redactado por la
Consultoría Jurídica.

Entre el Ministerio de Agricultura y Cría, representado en este acto por el ciudadano Ministro doctor Alfonso Mejía, suficientemente autorizado por el Ejecutivo Federal, por una parte, y por la otra el ciudadano Ramón Gandica, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de La Grita, Municipio ----- del Distrito Jáuregui del Estado Táchira, se ha convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: Gandica se obliga para con el Ministerio de Agricultura y Cría a fomentar el cultivo artificial de peces comestibles, y con tal fin se compromete:

1ª.- A construir a sus expensas, en una hacienda de su propiedad denominada ----- y ubicada en jurisdicción del Municipio ----- del Distrito Jáuregui del Estado Táchira, un vivero comercial con una superficie no menor de una hectárea.

2ª.- A vender al Ejecutivo Federal, cuando éste lo exigiere, hasta el veinte por ciento (20%) de la producción bruta del mencionado vivero, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre el precio que tengan los peces en el mercado.

Segunda: El Ministerio de Agricultura y Cría se obliga:

1ª.- A entregar a Gandica, en la ciudad de La Grita, Municipio ----- del Distrito Jáuregui del Estado Táchira, en la cantidad que juzgue necesaria el Ministerio de Agricultura y Cría, los ejemplares de carpas u otros peces que el expresado Departamento estime convenientes, los cuales no podrán ser destinados por Gandica sino a los fines previstos en la Cláusula Primera de

este contrato. Los gastos de transporte de los ejemplares desde la ciudad de La Grita hasta la hacienda de Gandica, serán por cuenta de éste.

22.- A poner a disposición del contratista un empleado encargado de dirigir la construcción del vivero. El sueldo del mencionado empleado será por cuenta del Ministerio de Agricultura y Cría.

Tercera: En el caso de que no se lograre la multiplicación de los peces, el Ministerio de Agricultura y Cría reembolsará a Gandica el monto de los gastos efectuados y debidamente comprobados, pero sólo hasta por la cantidad de cinco mil bolívares (Bs 5.000). Gandica no tendrá derecho al mencionado reembolso si no comprobare haber atendido al vivero con la diligencia requerida. La obligación del Ministerio de Agricultura y Cría respecto al reembolso, en las condiciones anteriormente determinadas, cesará al comprobarse la reproducción de los peces colocados en el vivero.

Cuarta: Si al vencimiento del término de tres años, a contar de la fecha de este contrato, no se hubiere logrado la reproducción de los peces, por causa no imputable a Gandica, éste tendrá derecho al reembolso a que se refiere la Cláusula anterior. Durante el referido lapso, el Ministerio de Agricultura y Cría podrá efectuar las pruebas que considere necesarias, y bastará el resultado satisfactorio de una sólo prueba para que el Ministerio quede relevado de toda obligación.

Quinta: El presente contrato no podrá ser traspasado ni en todo ni en parte.

Sexta: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre este contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los Tribunales competentes de Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno de los cuales queda en poder del Ministerio de Agricultura y Cría y el otro en poder de Ramón Gandia, a los ----- días del mes de ----- de mil novecientos cuarenta.-

28/2/40.

Caracas: 16 de enero de 1.940.-

Sta. Herceilia Urrutia

Washington

Mi querida amiga:

Inmediatamente que recibí su carta del 5, me informé de lo ocurrido con los bultos postales que usted me dice y he comprobado, con toda la documentación a la vista, que en ninguna pena incurrió esa importación. La Declaración de Aduana fué hecha por persona que conoce muy bien el Arancel, y dice: "Ropa hecha de seda artificial N° 142 B", -lo cual está conforme con la diligencia de Reconocimiento, acto al que no concurrieron los interesados-advertidos desde la llegada de los bultos con tarjeta de aviso-como debieron hacerlo en resguardo de sus intereses, para el caso de que la mercadería resultare de clase menor. De modo pues que siendo la ropa de algodón y no de seda artificial como dice la Declaración, el importador, si allí hubiera estado presente, habría hecho valer esa circunstancia a su favor, haciendo la constancia de clase menor. Así, pues, si pagaron seda, Bs. 45 Kg., por algodón de Bs. 18 el Kg., es culpa exclusiva de Lola y de María Cristina y no de la Declaración ni de los empleados. Pero hay algo mas: parece que por una atención o consideraciones de amistad, entregaron los bultos sin abrirlos-esto me lo dijo Lola-y en tal caso solo rigió la Declaración de Aduana. Cuando vuelva a mandarle bultos a las mismas o a otras personas, recuérddeles aquello de "Zapatero a tus zapatos" o lo otro "El que tiene tienda, atienda", para que defiendan sus intereses y no los traten con tanta indiferencia.-

Todos en casa muy contentas por la próxima venida de ustedes
Muy feliz año.-Su amigo,

PROYECTO PARA EL REGISTRO QUE PODRIA LLEVAR LA SECCION SEGUNDA (SALA DE CONTROL) CON EL OBJETO DE OBTENER DATOS -SACADOS DE LAS ORDENES DE GASTOS EXPEDIDAS POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL EJECUTIVO- PARA LA CONTABILIDAD DEL COSTO EXACTO DE LA ADMINISTRACION, RECAUDACION Y FISCALIZACION DE CADA UNO DE LOS RAMOS DE RENTA, CON ARREGLO A LA PUBLICACION N° 4 DE ESTA CONTRALORIA.

De acuerdo con la mencionada Publicación N° 4, las oficinas administradoras de rentas nacionales son las siguientes:

- 1.- Administración de Aduanas.
 - 2.- Administración de la Renta de Licores.
 - 3.- Administración de la Renta de Estampillas.
 - 4.- Administración de la Renta de Salinas.
 - 5.- Administración de la Renta de Cigarrillos.
 - 6.- Administración de la Renta de Fósforos.
 - 7.- Rentas Administradas por los Departamentos del Ejecutivo.
-

Cada una de éstas Oficinas se subdividiría en las siguientes cuentas:

PARA GASTOS DE ADMINISTRACION.

- 1º.- Los sueldos y asignaciones devengados por el personal de los servicios que administren el ramo.
- 2º.- Los sueldos y asignaciones devengados por el personal de las oficinas que directamente atiendan al despacho de los servicios de las Administraciones de Rentas Nacionales, como la Dirección de Aduanas para la Renta Aduanera y asimismo las otras Direcciones para los demás ramos.

- 3º.- Los gastos generales que ocasionen estos servicios.
- 4º.- Los reintegros y obvenciones que sean acordados.
- 5º.- Los gastos para adquisición de especies fiscales.

PARA GASTOS DE RECAUDACION.

- 1º.- Los sueldos y asignaciones devengados por el personal de la Tesorería Nacional.
- 2º.- La comisión de 7 / 8% que, de acuerdo con su contrato cobra el Banco Auxiliar de la Tesorería sobre el producto rentístico que recaude.
- 3º.- Los sueldos y comisiones percibidas por las Oficinas receptoras "Agencias de Tesorería".
- 4º.- Los sueldos y comisiones asignados a las Oficinas receptoras "Expendios de Estampillas".
- 5º.- Los sueldos y comisiones devengados por las Oficinas receptoras "Receptorías de la Renta de Licores".

PARA GASTOS DE FISCALIZACION.

- 1º.- Los sueldos y asignaciones percibidos por el personal de los Resguardos Nacionales.
- 2º.- Los sueldos y asignaciones devengados por los Inspectores y Fiscales de Rentas Nacionales.
- 3º.- Los gastos generales de los Resguardos Nacionales.
- 4º.- Los sueldos y asignaciones devengados por los Jueces de Hacienda.

Cada Oficina Administradora tendría 14 cuentas
y como son siete Oficinas, habría que abrir 98 cuentas

para poder obtener los datos requeridos en una forma precisa. Estos datos se tomarían directamente de las ordenaciones que se reciben diariamente de los Ministros ordenadores; pero, como habrá de presentarse el caso de que algunas ordenaciones, como las de AVANCES previstos por la Ley, etc., no es posible que contengan los detalles necesarios, habría que esperar la rendición de cuentas prevista por la Publicación N° 8; en tales casos las sumas totales ordenadas se llevarían a una columna PROVISIONAL de donde serían retiradas posteriormente, al recibirse los comprobantes justificativos de la distribución de la suma erogada por cada ordenación.

Llevándose al día este servicio, serviría a la vez de control parcial de los otros servicios de verificación y análisis de los gastos; así podrá reclamarse oportunamente y con absoluta seguridad, el envío de los recaudos faltantes.

El trabajo puede hacerse manualmente, pero para obtener diariamente el control, y, para mayor eficiencia y seguridad, es innegable que lo indicado es el sistema mecánico-moderno. Hecho el estudio de las máquinas, entre otras, el de la NATIONAL ACCOUNTING, (Modelo A. H. N° 22910-24), parece ser ésta la más apropiada; es sencilla, sin complicaciones y de fácil manejo para el personal de que se dispone.

REFERENCIAS DE LA PRECITADA MAQUINA:

Esta máquina está construída especialmente para proporcionar distribución múltiple-total del medio original. Elimina muchos preparativos y otras operaciones costosas y dilatorias. Puede ser usada para cualquier clase de distribución, como en ventas, compras, listas de pago, remisiones, pólizas de seguro, estadísticas de ferrocarriles, etc.

Veintisiete totales separados y tres grandes totales pueden ser obtenidos. Cuando los números son sumados entre los totales individuales, pasan automáticamente a un gran total al mismo tiempo.

El teclado puede ser dividido. Cantidad y valor, o cualquiera otra operación correlativa, pueden ser acumulados al mismo tiempo mediante una sola operación.

El teclado permite imprimir letras, números, fracciones y otros símbolos. Estas teclas imprimen simultáneamente con el teclado de los montantes.

La máquina puede emitir un TICKET por cada operación, a voluntad del operador; imprime en cada ticket la fecha, número serial, descripción, símbolo del total usado y el montante. Cada máquina está provista de un depósito para recibir los TICKETS en orden numérico, a medida que la máquina los emite.

Los totales múltiples que pueden ser obtenidos usando esta máquina, junto con los TICKETS emitidos para las varias distribuciones, hacen posibles distribuciones ilimitadas.

Las teclas de nuevo diseño permiten obtener una selección fácil y rápida. Estas teclas son ligeramente cóncavas, para comodidad de los dedos. Carecen de brillo, lo que las hace fácilmente legibles.

La cinta de prueba es un RECORD continuo impreso para cada clase de artículo que la máquina contabilice. Sub-totales y total final también aparecen en la cinta. Un número serial distingue cada clase de artículo en la máquina. Esta cinta de prueba es visible y se pueden hacer anotaciones a lápiz sin removerla de la máquina.

Los reportajes impresos aparecen cuando el total es borrado de la máquina. Estos RECORDS pueden ser hechos sobre cuadros o formularios de cualquier rayado, o sobre hojas en blanco.

Los TICKETS pueden ser emitidos en cualquier momento de la operación. Estos tickets son usados como medio para mayor cantidad de distribuciones.

La máquina puede ser equipada con una tecla de prueba en la que el total de cada factura o cantidad es sumado luego que cada grupo de artículos ha sido convenientemente distribuido. Así el total de la tecla de prueba debe ser igual al total distribuido. Así se verifican los totales y se localizan los errores.

Una tecla miscelánea puede ser también usada para artículos de poco uso, que deban ser acumulados para distribuciones futuras. Los TICKETS automáticamente emitidos por esta tecla son usados también para las distribuciones futuras.

El medio para hacer estas distribuciones puede ser verificado por la máquina cuando los artículos son distribuidos en la misma. Esta verificación proporciona una manera conveniente para la identificación y control.

Los números puestos en el teclado pueden ser repetidos tantas veces cuantas se quiera mediante el uso de la tecla de repetición.

Las teclas para los montantes pueden tener debajo de los cifras otros pequeños números complementarios. Estos números complementarios hacen más facil su selección cuando se trate de restar.

Todo el teclado es flexible, en manera de permitir la corrección total o parcial del mismo. Los montantes son enteramente visibles en el teclado antes de imprimir.

Indudablemente la máquina descrita proporciona un método rápido y económico de distribución y control.

Caracas, 26 de enero de 1.940.

CIV/jan

Caracas, 20 de enero de 1.940.

1302 y 812

7709
Ciudadano
Ministro de Hacienda.
Presente.

Con relación a su atenta nota oficial número 397 de la D. del G. y fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, cuya respuesta usted solicita en su nota verbal número 20 del 12 de los corrientes, signifícole que con mucha complacencia le incluyo, debidamente razonadas, las reformas que a mi juicio podrían introducirse en el Proyecto de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional que se elabora en el Despacho a su digno cargo, advirtiéndole que no va reforma alguna en las disposiciones del Título VI de la citada Ley, relativo a la Contraloría General, porque el suscrito mantiene la convicción de que quince meses es todavía un plazo muy corto para el acopio y verificación de las observaciones a que pueda dar lugar el funcionamiento práctico de una institución nueva.

Por lo que se refiere al proyecto de reformas que acompaña a su nota verbal citada, juzgo que si ciertos postulados en él contenidos, fuesen elevados a la categoría de Ley, ello equivaldría a la muerte de la famosa institución ayer no más creada, ya que ella quedaría en posición infinitamente inferior a lo que fue ya desde 1.856, la Sala de Examen de la extinguida Contaduría General de Hacienda, que tan inocuo papel desempeñó en la vida administrativa del País, pues ha sido ahora, después de establecida la Contraloría General de la Nación, cuando empieza esa Sala a dar notaciones de vida, al combatir la arraigada costumbre de no darle valor al rendimiento cabal y debidamente comprobado de las cuentas de cuantos Habilitados y Administradores se encargan de la inversión de grandes cantidades, que, en ocasiones montan a millones, requiriendo

Ministro de Hacienda.- Presente.-

para ello la observancia de Instrucciones y Modelos que aseguran la eficaz comprobación de los gastos, y a la cual ya tuve ocasión de referirme en el Informe que presenté al Congreso Nacional el año próximo pasado, según puede verse en las páginas XI, XII, XVI y XXV (Exposición del Contralor General) y en la 145 (Informe de la Sala de Examen).

Reducida la Contraloría a reparar sólo las Cuentas de las oficinas subalternas de administración, como aparece en el proyecto, resultará bastante inútil e ineficaz su actuación y costosísima para el Gobierno Nacional. En las oficinas subalternas donde se liquidan Rentas, Aduanas, Salinas, Licores, etc., sólo a este ramo se reducirá su intervención -viejos Reparos de la Sala de Examen-, y en cuanto a las oficinas donde se manejan dineros de la Nación, la de los Habilitados y otras de los Ministerios, por lo mismo que las cuentas de ellas son parte de las de éstos, que, según el proyecto que se comenta, sólo debe examinarlas el Congreso Nacional, la intervención de la Contraloría, que las consideraría subalternas, como efectivamente lo son, serán motivo de interpretación de la Ley y de discusiones inútiles y perjudiciales al buen servicio. Muy grave, me parece, pues, la reforma del artículo 392 en ese proyecto, por la cual quedarían las Cuentas de todos los Ministerios fuera del control de fondo; porque en este orden de ideas es indudable que, sometidas ellas únicamente al examen del Congreso, cuyas Comisiones no han examinado nunca, sino aprobados los Informes de nuestros Contadores, quienes no conocen toda nuestra legislación fiscal y hacen los exámenes sin ir a fondo, como se ve del tiempo corrido entre la presentación de las Memorias y la fecha del acuerdo Aprobatorio, ocho días, -promedio de veinte años-, es evidente que volveríamos, por un triste retroceso, a caer en un sistema peor

Ministro de Hacienda.- Presente.-

que el anterior, cuando la antigua Sala de Examen tenía, como hoy, la facultad legal de reparar esas Cuentas.

En virtud de tales razones, no deben acogerse esa reforma ni las propuestas para los artículos 162, 172, 198, 199 y 267 a ella intimamente vinculadas, en su finalidad trascendente de destruir una institución que más bien merece por parte del Gobierno que con tanto y tan legítimo orgullo la creó, ser reforzada en sus atribuciones de fiscalización, que si hoy, por razón de la falta de preparación, no ha llegado a la plenitud de la eficacia que es de desear, la alcanzará mañana, colocados como estamos ya en la vía de una franca reacción saludable contra nuestra ignorancia, nuestro abandono, nuestra indiferencia y nuestros tradicionales vicios, en tratándose de la cosa pública.

Asimismo puede observarse que la reforma que se indica para el artículo 97, por la cual se declara a los Fiscales de Hacienda sustitutos de derecho del Procurador General de la Nación, somete virtualmente a éste la Contraloría General de la misma, que tiene a su cargo la suprema fiscalización de todos los ingresos y egresos del Tesoro Nacional, conforme a lo previsto por el artículo 149 de la Ley actual, acabando, por tanto, con su autonomía. Así, pues, por esta otra reforma y la concordante que se indica para el artículo 173, se llega también a la finalidad de privar de toda eficacia a dicha institución; pues huelga añadir que la colisión que se le moteja al número 3º del artículo ultimamente citado, carece de fundamento, porque el Abogado de la Contraloría no inviste autónomamente la atribución a que dicho numeral se refiere, sino sólo en consecuencia de las instrucciones que le dé la Sala de Control en ejercicio de las atribuciones previstas por los números 3º, 4º y 8º del artículo 172 de la Ley, en relación con lo estatuido por el ar-

Ministro de Hacienda.- Presente.-

tículo 396 eiusdem, siendo así muy claro que tal colisión sólo se daría con el artículo 97 si éste llegara a quedar redactado en los términos que sugiere la reforma.

Las reformas sugeridas para los artículos 12, 62, 72 y 102, tampoco son aceptables, por cuanto están encaminadas a establecer una distinción muy marcada entre la personalidad jurídica de la Nación y la del Fisco, y tal distinción es antitética con la naturaleza del Estado, así como también con el concepto y el ordenamiento legal de su Hacienda, pues si ésta, conforme al artículo 12 de la Ley, "comprende los bienes, rentas y deudas que forman el activo y el pasivo de la Nación, y todos los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al Poder Federal", y si, según ese mismo texto, "considerada como persona jurídica se denomina Fisco Nacional", es evidente que éste encarna toda la personalidad de la Nación misma, en cuanto ejerce derechos y obligaciones relativos a su vida económica, paga sus gastos, administra sus bienes, recauda sus ingresos, compra y vende y contrae deudas y realiza créditos.

La adición que se indica para el artículo 82 se estima acertada, mas eliminando de ella la distinción que se critica en el párrafo anterior, e igualmente, se conceptúan muy buenas, y por lo mismo, dignas de acogerse, las reformas que en el susodicho proyecto se proponen para los artículos 20, 23, 30, 31, 32, 35, 46, 82 y 419.

Las modificaciones sugeridas para los artículos 65, 66 y 68, muy bien podrían acogerse, siempre que, respecto a las acreencias contempladas por el 65, se le dejara a salvo al Ejecutivo la facultad de pagar las que no excedieren de cinco mil bolívares, sin necesidad de comunicarlás previamente al Congreso Nacional, y en condiciones idénticas a las previstas por el artículo 68, o sea

Ministro de Hacienda.- Presente.-

con cargo al Capítulo "Rectificaciones del Presupuesto", en siendo ello posible, por tener éste fondos disponibles, pues conviene conservar tal facultad, para el más fácil y oportuno despejo de esas pequeñas acreencias, y en lo cual están interesados tanto la Nación como los respectivos acreedores, a quienes, por ser regularmente personas de escasos recursos económicos, les resultaría oneroso hacerles esperar para el pago hasta la aprobación del Congreso.

Por último, en lo que atañe al aparte con que se quiere adicionar el artículo 202, es innecesario, porque las funciones de los Habilitados están muy bien previstas en la Ley actual; y no es exacto que las relaciones de las inversiones vengan de hecho a la Contraloría, como lo expresa el proyecto, pues si la Contraloría ha exigido tales relaciones, es porque ello tiene sólido fundamento legal en las claras y precisas previsiones del artículo 84 de la Ley.

Tales son, pues, las observaciones que me merece el susodicho proyecto de reformas, con cuyo estudio se ha dignado usted honrarme.- Dios y Federación,

ram.

OPINION de Gustavo Manrique Pacanins, emitida a solicitud del ciudadano Doctor Gumersindo Torres, Contralor General de la Nación, sobre la demanda intentada por ésta contra la Venezuela Gulf Oil Company y la Mene Grande Oil Company C.A. por impuestos de explotación no pagados; y sobre el convenio celebrado entre el ciudadano Ministro de Fomento y la Lago Petroleum Corporation, que puso término al juicio intentado por la Nación contra esta última Compañía, por igual respecto.

El ciudadano Contralor General de la Nación solicita la opinión del suscrito acerca de las cuestiones siguientes:

Si la demanda intentada por la Nación contra la Venezuela Gulf Oil Company y la Mene Grande Oil Company C.A., por el pago de cantidades pendientes del monto del impuesto de explotación causado por el petróleo extraído de las concesiones que eran de la primera de las referidas Compañías, pertenecientes hoy a la segunda, tal como está formulada en el libelo que en copia se acompaña, "tiene probabilidades de un éxito feliz, y si habría sido posible plantearla en términos que resultaren mas ventajosos para los intereses del Fisco Nacional.- Así mismo espera que le comunique cuantos informes le sean posibles acerca de puntos relacionados con la mencionada demanda, entre los cuales conceptúa de particular interés el convenio celebrado entre el Ministerio de Fomento y la Lago Petroleum Corporation, en fecha 6 de junio de 1.938, y publicado en la Gaceta Oficial N° 19.590, uno de cuyos ejemplares le acompaña."

Del estudio de este asunto aparecen los siguientes

H E C H O S .

Con el objeto -según se dijo- de facilitar la liquidación del impuesto de explotación establecido en el ordinal 2º del artº 35 de la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1.922, concordante con el artículo 40 de la misma Ley, varias compañías explotadoras -que lo adeudaban desde febrero de 1.927-, entre ellas la Venezuela Gulf Oil Company, propusieron al Ministro de Fomento en el mes de octubre de aquel año una fórmula o método de cálculo de dicho impuesto. Esa fórmula o método de cálculo fué aceptada por el Ministro de Fomento en el mes de noviembre del mismo año y conforme a ella se liquidó el impuesto desde el mes de febrero de 1.927 a enero de 1.931, ambos inclusivos.

La fórmula o método propuesto"consistía en tomar como punto de relación para los efectos de la fijación del precio medio del artículo en el mercado regulador del precio un producto que, a la vez que cotizable en la bolsa fuera por su naturaleza equiparable a nuestro petróleo, de modo que, las fluctuaciones de su valor se pudie-

"ran razonablemente tomar como fluctuaciones equivalentes en el valor mercantil del petroleo venezolano; y opinaron aquellas compañías que el aceite combustible "Bunker C", era el mas apropiado para este objeto porque es el elemento que el petroleo venezolano contiene en mayor cantidad": "..... tomando como base el precio medio del mes anterior a la liquidación, del barril de petroleo "Bunker C" en el mercado de Nueva York de acuerdo con la cotización diaria del "Journal of Commerce", periódico que se edita en aquella ciudad, y deduciendo la suma de ochenta centavos oro americano para determinar el valor del aceite explotado en los campos de La Rosa (La Rosa, Ambrosio y Punta Benitez), y la de noventa y cinco centavos, oro americano, para la fijación del precio del aceite explotado en Lagunillas."

Las cantidades a deducir del precio del "Bunker C", las formaban las diferentes cifras que las Compañías proponentes especificaron y explicaron al Ministro, como gastos efectivos de transporte y los demás necesarios para la venta.

Parece averiguado que las cantidades que las Compañías propusieron deducir conforme a dicho método o fórmula de cálculo, y que en el período indicado fueron efectivamente deducidas, no son exactas: "porque " hay partidas indebidamente incluidas u otras recagadas sin justificación; y que como difieren lo que debió ser calculado y deducido y lo que en el hecho lo fué, la Compañía no ha pagado en su totalidad la suma correspondiente al montante del impuesto . sobre el valor del mineral explotado en el puerto venezolano de embarque resultando de ello que el Fisco ha dejado de percibir una fuerte suma por este respecto."

"Las notables diferencias -sigue diciendo la demanda- entre los gastos que ha deducido la Compañía y los que realmente ha debido deducir, han sido evidenciadas, entre otras fuentes, por datos tomados del Informe de la Comisión de Tarifas del Senado de los Estados Unidos de Norte América, institución oficial cuyas declaraciones revisten carácter probatorio auténtico."

"De los datos tomados del informe que esa Comisión de Tarifas presentó al Senado Americano, y de otras fuentes no menos fidedignas aparece lo siguiente:

"Costo medio del transporte desde el lago a Aruba o Paraguaná (página 22 del Informe).....	\$ 0,082
"Almacenaje y reembarque en Aruba o Paraguaná.....	" 0,047
"Transporte de Aruba o Paraguaná a Nueva York.....	" 0,240
	\$ 0,369

.....

" Y hay que advertir, -continúa la demanda- que no pueden considerarse como gastos de transporte y demás necesarios para la venta gastos causados por derechos de boya, ni por amortización de capitales, ni por depreciación de materiales o equipo, ni por comisio-

nes de venta, ni por seguros de transporte, todo ellos según las disposiciones que crean el impuesto y establecen el modo de calcularlo".

Fundándose en tales hechos y por los razonamientos que en el libelo se expresan, la Nación demanda a la Venezuela Gulf Oil Company y a la Mene Grande Oil Company C.A. solidariamente, como causahabiente ésta de aquella y según solidaridad que aparece de documentos publicado en la Gaceta Oficial N° 19.135, de 12 de diciembre de 1.936, para que convengan:

"PRIMERO: En la nulidad del acto resultante de la proposición hecha por la Venezuela Gulf Oil Company en su Memorandum de 29 de octubre de 1.927 y de la aceptación del Ministerio de Fomento dada en su nota de 21 de noviembre de 1.927, las cuales se presentan original la primera y en copia certificada la segunda, y en la nulidad de las planillas emitidas que, como resultado y en ejecución del mismo acto, y en la de los sucesivos actos y planillas emitidas que, como resultado del primer acto mencionado, se fueron efectuando y emitiendo para la liquidación de los impuestos de explotación causados en las concesiones arriba enumeradas desde febrero de 1.927 hasta enero de 1.931, ambos inclusivos, por adolecer todos esos actos de los vicios de hecho y de derecho que se han indicado y que afectan la validez y eficacia legal de ellos."

"SEGUNDO: En que siendo el valor del petróleo crudo venezolano, en el mercado de Nueva York y para febrero de 1.927, no menor de \$ 1,65 por varril, o sea Bs 8,70 por cada 159 milésimos de metro cúbico y nunca menor, en el período subsecuente hasta enero de 1931, inclusive, que el precio de cotización del aceite combustible "Bunker C" en la citada plaza, y siendo los gastos de transporte y demás necesarios para la venta en el lapso indicado no mayores de los que se deducen del Cuadro marca "D", que acompaño, la Venezuela Gulf Oil Company debió pagar a la Nación, por razón del impuesto referido sobre las mencionadas cantidades de petróleo, la suma de Bs 51,444.346,70 por lo menos; y en que como no ha pagado sino la suma de Bs 25,939.059,51 quedan solidariamente a deber las demandas a la Nación, la cantidad de veinte y cinco millones quinientos cinco mil doscientos ochenta y siete bolívares con diez y nueve céntimos para el lapso comprendido entre febrero de 1.927 y enero de 1.931 ambos inclusive. Demando igualmente los intereses legales sobre cada partida mensual del capital mencionado, a la rata del uno por ciento mensual fijada en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, intereses que montan a veinte y tres millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres bolívares con cincuenta céntimos en el lapso a que se contrae la demostración que presento marcada "F", así como los intereses que sigan venciendo hasta el definitivo pago."

"TERCERO; Subsidiariamente, para el caso de que el pedimento que "antecede fuera declarado sin lugar, para que las demandadas, en su "caracter de deudoras y contribuyentes del Fisco Nacional y por vía de consecuencia, convengan en presentar a éste todos los datos e informaciones conducentes a determinar, con veracidad y justeza, el precio medio del petroleo venezolano en el mercado que reguló dicho precio y los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque, con los demás necesarios para la venta, a fin de poder extender nuevas planillas por el monto exacto de los impuestos a que se contrae esta demanda".

"En concepto del suscrito la demanda en estudio está formulada técnicamente en los términos mas ventajosos posibles para la Nación; y tiene todas las probabilidades de un éxito feliz, sin que se escondan, desde luego, las vicisitudes y contingencias que se corren normalmente en todo proceso judicial.

Quiere con esto decir el opinante que el éxito feliz de una demanda dependen, según el antiguo adagio vulgar, de "tener razón, saberla pedir y..... que se la quieran dar". En el caso concreto, la Nación tiene derecho a lo que demanda, el libelo ha sido fundado y bien formulado, y no es de dudarse que ante cualquier juez conocedor de su función debe ser declarada la acción intentada con lugar en cuanto al derecho alegado, y según las pruebas que se produzcan en cuanto a las cantidades demandadas.

Antes de analizar el asunto basta a confirmar esta opinión el hecho elocuente de que en una demanda del mismo género y por iguales respectos, la Lago Petroleum Corporation, ha convenido en pagar a la Nación las cantidades que resulten de lo estipulado en el convenio que celebró con el Ministro de Fomento para ponerle término al expresado juicio el cual convenio aparece publicado en el N° 19.590 de la Gaceta Oficial, adjunto a la presente consulta. Dicho convenio es prácticamente un convenio en la demanda, aunque las cantidades demandadas y las de la liquidación del convenio resultaron diferentes.

El sólo hecho de que la Lago Petroleum Corporation ha convenido en pagar alguna cantidad, porque no fué pagado en su oportunidad íntegramente el impuesto, como lo sostiene la Nación, y es la verdad, demuestra las probabilidades de feliz éxito de la demanda que se estudia. Es ésta una demostración experimental de que la demanda será declarada, con lugar, en cuanto al derecho pedido, condenando indudablemente a la Compañía demandada a pagar las cantidades que conforme a las pruebas producidas en el juicio, resultare a deber.

Cuanto a la cantidad reclamada en el libelo, no podría establecerse desde ahora, que la reconocerá el Juez exactamente en el monto allí expresado. El reconocimiento de ese pedimiento dependen, fundamentalmente, del resultado de las pruebas que ambas partes presenten y de la apreciación de ellas por los jueces sentenciadores.

Pudiera quizá pensarse que la demanda en estudio hubiera podido hacerse por el procedimiento de la vía ejecutiva, en lugar del juicio ordinario, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional para el cobro de impuestos y contribuciones. Sin embargo, aunque hubiese sido posible optar por aquel procedimiento - lo que no es claro en el presente caso - no habría tenido ventaja alguna efectiva, salvo la de obtener embargo inmediato de bienes de la Compañía, lo cual bien meditado, no parece al suscrito juiciosamente aconsejable, por ningún respecto, en el presente caso.

Para responder satisfactoriamente a la consulta, dividiremos el examen de la situación, en dos cuestiones:

Primera.-Primera.- Tal como está formulada la demanda en el libelo tiene probabilidades de un éxito feliz.?

Segunda.- Habría sido posible plantear la demanda en términos que resultaren más ventajosos para los intereses del Fisco Nacional ?.

Examinemos separadamente ambas cuestiones.

Primera.

El éxito feliz de una acción judicial consiste en que, en definitiva, la sentencia la declare con lugar, independientemente de que se reconozca el todo o parte de lo que se demanda.

Dos factores concurren, por lo tanto, al feliz éxito de una demanda a saber: a) la procedencia de la acción intentada; y b) la resultante de las pruebas presentadas para justificar lo que se demanda.

Ambos factores deben ser estudiados separadamente, y así lo haremos. a) La procedencia de la acción, es independiente del resultado económico que en definitiva le reconozca la sentencia al demandante; y para apreciarla, por lo tanto, sólo se requiere considerar la situación jurídica, el problema planteado en la demanda.

La Nación tiene derechos a cobrar el impuesto de explotación en los términos establecidos por la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922; y de consiguiente, si las cantidades que por ese respecto pagó la Compañía no son exactamente las que fija la Ley, la acción intentada es procedente. En tal caso, cuanto queda a deber la demanda, es el otro factor, que estudiaremos más adelante.

En opinión del suscrito la acción es procedente, y desde todo punto de vista parece muy improbable que pudiera ser declarada sin lugar.

El impuesto de explotación deber ser pagado de conformidad con lo que prescribe, para liquidarlo el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos y demás Minerales Combustibles de 1922, que rige las concesiones, el cual no fué liquidado legalmente desde el mes de febrero de 1927 hasta enero de 1931, ambos inclusive, porque la liquidación en ese período fue calculada de conformidad con una fórmula o método de cálculo, propuesta por la Compañía y aceptada por el Ministro de Fomento, la cual fórmula o método no se ajustan a las prescripciones impretermitibles del citado artículo 40 de la Ley de la materia. Esta sola consideración persuade de la procedencia de la acción intentada.

No importa al caso el hecho de que el Ministro de Fomento aceptó la fórmula o método de cálculo propuesto por la Compañía, pues no pueden las leyes derogarse por convenios particulares, mucho menos en materia de impuesto, que por ser de orden público, no deja espacio alguno legal a la validez de convenios que exoneren o disminuyan los que se deban pagar, salvo disposición expresa de la Ley que en algún caso lo permita.

Tampoco puede oponer con éxito la demandada el hecho de haber pagado las planillas que le fueron expedidas, pues no fueron liquidadas legalmente esas cantidades, si la fórmula o método de cálculo empleado no satisface las prescripciones del artículo 40 ejusdem

Que la fórmula o método de cálculo adoptado para la liquidación que se practicó no está de acuerdo con las prescripciones legales, es fácil evidenciarlo.

Ordena el referido artículo 40 que el impuesto de explotación se "liquidará mensualmente, desde que comience a extraerse el mineral, aunque la primera liquidación sólo abarque los días que hubieren corrido del respectivo mes sobre la base, que se fijará previamente entre el concesionario y el Ministro de Fomento, del precio medio del artículo, durante el mes anterior en el mercado que regule dicho precio, deducidos los gastos de transporte desde el puerto Venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta.

"Si hubiere discrepancias! entre el Ministro de Fomento y el concesionario acerca de la base antedicha, la fijarán uno o tres expertos nombrados de común acuerdo por éste y el Ministro de Fomento, y practicada que sea la liquidación se le entregaran al concesionario las planillas para su pago dentro de los diez días siguientes.

De consiguiente, la liquidación legal del impuesto sólo puede hacerse mensualmente, sobre la base de precio previamente fijada entre el Ministro y el concesionario, o por expertos en caso de discrepancias, y deduciendo única y exclusivamente "los gastos de transporte desde el puerto venezolano de embarque y los demás que sean menester para la venta", que efectivamente hubieren sido causados, y sobre lo cual no es posible convenio alguno que altere "los que sean".

Lo único que en esta materia puede ser legalmente objeto de convenio entre el Ministro y el concesionario es la fijación de la base del precio, que en caso de discrepancia, se fijará por expertos.

Por lo tanto, aunque el precio del "Bunker C" no es el precio del petróleo venezolano, fué la base fijada para el cálculo y liquidación del impuesto.

Esa fijación fué el resultado de la imposibilidad de hacerlo de otro modo, por no tener cotización en el mercado el petróleo venezolano.

Las Compañías han dicho siempre que no venden el petróleo que extraen que lo refinan ellas mismas, lo que no es verdad, porque en el hecho lo venden a sus afiliados, o a otras compañías por convenios

privados, con varia ventaja y en forma diversas, casi siempre fuera de la publicidad del mercado.

Es así como, errada o nó, es valida aunque perjudicial para el Fisco Nacional la fijación del precio de nuestro petroleo a base del precio del "Bunker" C.

Cuanto a las partidas deducibles es diferente, porque según el método de cálculo o formula propuesta por las Compañías y aceptada por el Ministro de Fomento se las fija de comun acuerdo, por convenio y resultan ser cantidades constantes, diferengas de los gastos causados en cada caso los únicos que se pueden deducir y que no siempre son constantes.

Indiscutiblemente es nula y sin valor alguno legal la liquidación practicada en esa forma.

La Ley impone a las Compañías la obligación de manifestar en cada caso los gastos efectivos causados, porque pueden ser diferentes y en verdad lo son. Dependen de la fluctuación de los fletes, porque en algunos casos hubiesen sido pagados gastos de cerretaje o comision de venta y en otros nó, porque no siempre se obtienen las mismas ventajas en los diferentes contratos de venta, según se hiciere ésta en la boca del pozo en el puerto venezolano de embarque, en Aruba, Curazao o Nueva York, o bien a compañías afiliadas o nó: o porque se mezclan para la venta petroleos de varia densidad provenientes de campos diferentes de explotación.

Y es de advertir que no está el Fisco Nacional obligado a pasar por los datos e informaciones que suministre la Compañía conforme a la Ley, pues tiene el derecho a la inspeccion directa de los libros de contabilidad que la compañía debe llevar en Venezuela, conforme a las leyes venezolanas, como tambien a verificar los datos y afirmaciones, y la veracidad de la contabilidad, con datos fidedignos obtenidos en otras fuentes.

Tampoco es legalmente admisible que los gastos deducibles, aunque efectivamente causados, difieran de los que normalmente se paguen por esos mismos respectos generalmente; deben ser los gastos corrientes por esos respectos y nó mayores, aunque así los hubiese pagado la Compañía.

Si a lo anterior se añade que en las cantidades deducibles constantes de ochenta y noventa y cinco centavos oro americano, respectivamente, para los petróleos provenientes de La Rosa o Lagunillas, las Compañías proponentes fijaron precios de portes más altos de los que en aquellos días se pagaban y que tambien incluyeron como gasto constantes partidas que come la de comisión de venta, no siempre fué ocasionada ni pagada es forzoso concluir que son nulas las liquidaciones efectuadas conforme ese método de cálculo ilegalmente adoptado, que hubo error en la liquidación, con perjuicio del Fisco Nacional, pues no se pagó íntegramente el impuesto.

Per todas las anteriores razones procede incuestionablemente la

demanda propuesta.

b). Como que quiera que la acción está bien fundada en derecho, y por lo tanto es precedente, parece completamente improbable la posibilidad de que fuere desechada por los jueces sentenciadores, quienes las declararían con lugar. Esto quiere decir: que serían anulados el método de cálculo empleado y las planillas liquidadas conforme a ese método, y desde luego, entrarían los jueces a examinar las cantidades demandadas en el libelo, apreciando para ellos las pruebas presentadas en el proceso.

Esta es difícil y complicadísima labor, y desde luego no permite adelantar opinión alguna fundada, sin el estudio permenerizado del asunto y de los elementos probatorios de que se disponga.

La verdad debiera aparecer de la contabilidad de la Compañía, y si esta mereciera fé, debiera pasarse por lo que en ella se diga. Desgraciadamente no es aconsejable ni posible tampoco asumir esa actitud.

Las Compañías se han negado insistentemente a la presentación de sus libros de contabilidad al Gobierno fingiendo toda especie de razones, todas inadmisibles, y de presentarles voluntariamente esta vez, no deben merecerles confianza a la Nación, por razones harto sabidas.

Salvo otras informaciones dispone la Nación del resultado de las investigaciones de la Comisión de Tarifas del Senado de los Estados Unidos de América, cuyas conclusiones son en un todo favorables a la demanda en estudio. Esa investigación comenzó por cuestionarios que la Comisión dirigió a la Compañías y esta contestaron; y sus respuestas fueron confrontadas con los respectivos libros de la contabilidad de aquellas.

No sería ese informe prueba suficiente en juicio entre nosotros e ignore si podrá tener ese valor ante los Tribunales Americanos. La verdad habría que perseguirla en los propios libros de la contabilidad de la Compañía y en cualesquiera otras fuentes. Así tendría en Informe de la Comisión de Tarifas administrado a otras pruebas, gran valor de convicción. De todas maneras, ese Informe es valiosísimo, pues los datos fundamentales que contiene fueron suministrados por las Compañías.

Como la Compañía tiene su Contabilidad en los Estados Unidos, en ese país habría de hacerse la evacuación de las pruebas, por intermedio del tribunal americano competente; y ello implica la intervención de abogados y expertos americanos que reúnan las cualidades que el caso requiera. Sin la intervención de ellos sería un fracaso el resultado de la investigación y prueba.

Con todo, escapa a los conocimientos del suscrito opinar sobre este particular del proceso, lo cual requiere conocimiento que exceden del problema legal e imponen criterio y conocimientos de otra índole, por parte de personas expertas en la cuestión industrial del petróleo.

Es de suponerse que las informaciones y datos que han servido al

Procurador General de la Nación para formular su demanda en este punto fundamental, le han sido suministrado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Fomento, los cuales servicios, para determinarlos, habrán dispuesto de los elementos técnicos y de información que el caso reclama para su feliz éxito, debidamente calculadas las cifras que aparecen en el libelo.

Si los cálculos e informaciones suministradas al Procurador General de la Nación son exactos y resultaren comprobados en el proceso, también por este aspecto puede confiarse en el éxito feliz de la demanda intentada.

Ahora bien, si tales cálculos e informaciones fueren errados o no pudieren comprobarse en el juicio, aunque procedente en derecho la acción, el resultado económico del proceso dependería del resultado de las pruebas, y si ningunas satisfactorias presentare la Nación, se perdería la acción por este respecto. En concepto del suscrito, también en este aspecto esa resultante del juicio es muy improbable. Quizás no fueren comprobadas exactamente las cifras que indica el libelo, pero aparecería sin duda alguna la prueba de que no pagó la Compañía íntegramente el impuesto y que debe, por lo tanto, al Fisco Nacional alguna cantidad, aunque inferior a la que se reclama.

Que así es la verdad lo evidencia el convenio que ha celebrado la Lago Petroleum Corporation para terminar el juicio intentado contra ella, en el cual ha convenido en pagar si algo debiere, y que indudablemente resultará a deber al hacerse la nueva liquidación.

Insiste el suscrito en que es indispensable en este particular, la colaboración de abogados y expertos americanos que reunan las cualidades que el caso requiere.

Segunda.

No creo que pudiera haberse planteado la demanda en términos que resultaren más ventajosos para los intereses del Fisco Nacional, salvo que se hubiere optado por el procedimiento de la vía ejecutiva con el objeto de obtener inmediatamente un embargo de bienes de la Compañía.

En concepto del suscrito, quizá no procedería seguir este procedimiento, pues en verdad, no se trata de una cantidad líquida y no parece aconsejable haberla adoptado con el solo objeto de obtener embargo de bienes, ante las circunstancias del caso, pendiente la nulidad del método de cálculo o fórmula ilegalmente adoptado.

Consideraciones sobre el convenio celebrado entre el Ministro de Fomento y la Lago Petroleum Corporation.-----

El juicio que por igual respecto intentó la Nación contra la Lago Petroleum Corporation ha terminado por un convenio o transacción se fijan las bases para el cálculo y liquidación del impuesto que dicha Compañía debió pagar en el lapso de febrero de 1.927 a enero de 1.931, ambos meses inclusive, conforme a la ley. Ha convenido así la Compañía en que es nula la liquidación de las planillas que pagó en aquel perío-

do, y en pagar cualquier cantidad que resulte del cálculo y liquidación conforme a la ley, deduciéndose, desde luego, las cantidades anteriormente pagadas, conforme a las planillas anuladas.

La celebración de ese convenio, por parte de la compañía es la demostración elocuente de que son procedentes la acción intentada por la Nación, y en que, como ésta sostiene no fué pagado el impuesto íntegramente. La Compañía ha convenido tanto en el derecho como en cuanto a los hechos, comprometiéndose a pagar lo que quede a deber a la Nación según lo que resulte del cálculo y liquidación del impuesto sobre las bases del aludido convenio.

Ne obstante la enmarañada claridad de los términos de ese convenio, es de opinión el suscrito, que conforme a esas bases la Compañía tendrá que pagar al Fisco Nacional alguna cantidad, como resultado de los cálculos que se practiquen; aunque no duda que con ese convenio, la Compañía pagará menos de lo que efectivamente adeuda, pues de otro modo no lo hubiera celebrado. Ese convenio demuestra que la Compañía sabe perfectamente que debe lo que la Nación le cobra, y cuánto le adeuda por ese respecto. De no ser así, en su concepto, no sólo se negaría al pago, aunque fuese de un céntimo, sino que se negaría también a que se practicase la nueva liquidación, sosteniendo que nada adeuda, por haber pagado las planillas que se le expidieron. Y piensa igualmente el suscrito, que la cantidad que resulte de los cálculos conforme a las bases del convenio, será muy inferior a la que efectivamente adeuda por ese respecto la Compañía. Así lo sabe ésta y por ello ha celebrado el convenio.

Ese convenio es la prueba de que no eran sinceras o efectivas las cantidades que como tales propuso la Compañía a la Nación deducir del precio del petróleo en 1.927; que debe lo que la Nación le cobra, y que la Compañía está segura de que conforme a las bases del convenio pagará menos de lo que efectivamente adeuda al Fisco Nacional.

Cuanto al convenio mismo, el suscrito no puede tener opinión sino sobre algunos puntos, pues fundamentalmente se refiere a cuestiones técnicas de la industria del petróleo. Es de suponer que los Servicios Técnicos del Ministerio de Fomento habrán estudiado detenida y debidamente esas bases, antes de haber sido aceptado el convenio, y que por lo tanto, los datos e informaciones suministrados al Procurador General de la Nación, que sirvieron a éste para formular la demanda, estén de acuerdo o sea los mismos en que se fundan las bases del convenio. De ser así, resultarían ser idénticas o aproximadamente iguales las cifras del libelo y las que resulten de los cálculos de la liquidación del convenio. Por lo contrario, si fueren diferentes, habríase incurrido en error al suministrar los datos al Procurador General de la Nación, o al estipular el convenio con la Compañía demandada.

Del examen de las estipulaciones del convenio aparecen reconocidos

como gastos de transporte: los que se causen por bombeo del aceite en el puerto venezolano de embarque, desde los tanques de depósito al barco cisterna, el manejo y porte desde dicho puerto al lugar de destino del petróleo, y los que ocasionen recibir, almacenar y embarcar el petróleo en Aruba abordo de barcos cisternas ultramarinos. Estos gastos, en concepto del suscrito, están justificados, los habría tenido que hacer el gobierno si exportara directamente su petróleo y ese es el criterio de la ley. Por lo demás, no está obligada la Compañía a cargar con tales gastos. Ello se desprende de las voces mismas de la ley, que cuando el gobierno opte por recibir el impuesto en especie, solo obliga a la Compañía a entregar el petróleo en la boca del pozo o en algún lugar accesible a sus líneas de tubería, siendo por cuanta de la Nación la construcción de los depósitos que el almacenamiento del aceite requiera en esos sitios.

Resultan igualmente justificados los porcentajes que también se cargan al Fisco Nacional, sobre el valor neto del equipo utilizado en las operaciones de bombeo y transporte, por concepto de intereses, y sobre el valor bruto del mismo equipo, por concepto de depreciación. Esos cargos están justificados si el transporte y bombeo se efectúa en barcos y equipo propio de la Compañía, pues de otro modo estaría indudablemente incluidos en el precio del porte. El 5% por depreciación es el porcentaje generalmente admitidos en esos casos por todas las Compañías en cualquier país. Cuanto al tipo de interés de 6%, quizá es exagerado, para grandes capitales extranjeros, amenos que sea ése el que efectivamente paga la Compañía por sus obligaciones en el lugar de su domicilio de origen, lo que parece muy dudoso.

No parece en cambio justificado, por ningún respecto, en todo caso la deducción de diez centavos por barril por corretaje o comisión de venta, desde luego que no admite esa deducción la ley sino cuando efectivamente hubiese sido menester para la venta y nunca como un beneficio para la Compañía si no hubiese habido corretaje efectivo.

Nada dice el convenio por concepto de intereses sobre las cantidades no pagadas del impuesto oportunamente. Y en concepto del suscrito es injustificada esa exención de intereses.

Dolosamente o nó, es el hecho que las Compañías no dijeron la verdad a la Nación, cuando propusieron en octubre de 1.927 al Ministro de Fomento la fórmula o método de cálculo que rigió hasta enero de 1.931; sin embargo de que las Compañías conocían la verdad. Desde 1930 ha reclamado la Nación insistentemente a las Compañías el pago de las cantidades no pagadas por ese respecto e insistentemente se negaron ilegalmente a la inspección de sus libros para investigar el asunto a los efectos de la liquidación legal; y las afirmaciones contradictorias que frecuentemente dieron al Ministerio de Fomento sobre el cálculo del impuesto, como sobre las operaciones relacionadas con esa liquidación, las desmienten hoy las estipulaciones del convenio celebrado por la Lago Petroleum Corporation con la Nación, para terminar

el proceso que con su injustificada y reprensible rebeldía obligaron a la Nación a intentar. La Compañía debe esos intereses, al tenor de lo dispuesto en La Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, pues el hecho casi queda incluido en el Código Penal al tenor de la misma Ley Orgánica.

La significación del convenio que se estudia es de importancia decisiva en el juicio que se sigue a la Venezuela Gulf Oil Company y a la Mene Grande Oil Company C. A.-Con tal precedente difícilmente podrá la Nación exigir condiciones diferentes a estas últimas Compañías, mucho más si fuere cierto que como se dijo en los círculos petroleros cuando se celebró dicho convenio, el gobierno convino expresamente, al celebrarlo, que sus estipulaciones regían también para el caso de las dos últimas nombradas Compañías.

C O N C L U S I O N

En opinión del suscrito es bajo todos respectos procedente la demanda intentada por la Nación contra la Venezuela Gulf Oil Company y la Mene Grande Oil Company C. A., según aparece del libelo acompañado a la consulta: esto quiere decir que será declarada con lugar la demanda, porque la acción está bien fundada, y condenada la Compañía a pagar al Fisco Nacional las cantidades no pagadas por ellas por el referido impuesto de explotación, según resulten de las pruebas que se presentan en el juicio.

Que así es la verdad, lo evidencia el hecho del convenio celebrado por la Lago Petroleum Corporation, que es prácticamente un convenio en la demanda, según la acción subsidiaria contenida en el tercer pedimento de la demanda, salvo en cuanto a la liquidación de las cantidades que resulte a deber, conforme a las bases estipuladas en el convenio.

Las cantidades que de esa liquidación resulten deben ser iguales o aproximadas a las que se indican en el libelo de demanda, a menos que hubiese habido error en los datos suministrados al Procurador General de la Nación para formular la demanda, o al estipularse las bases del convenio o efectuar su liquidación conforme a tales bases.

No creó el suscrito que hubiese podido formularse la demanda en términos más ventajosos para el Fisco Nacional, salvo lo que antes se dijo, sobre opción por la vía ejecutiva, que no considera el suscrito aconsejable en el presente caso.

Caracas, diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.